INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 15/2017
FECHA	28/02/2017					
INSTITUCIÓN	Ministerio del Interior					
AUTORIDAD FIRMANTEE	Francisco José de Vargas – Ministro					
EXPEDIENTE Nº	10.524/16; 11.141/16; 12.059/16; 00073/17					
CONTRATO Nº	03/2016					
FECHA CONTRATO	06/06/2016					
PROCEDIMIENTO	Licitación por Concurso de Oferta N° 01/2016					
OBJETO	*"Servicios de Limpieza de Edificios – AD REFERENDUM"*					
PROVEEDOR	LAYA CONSTRUCCIONES S.A.					
REPRESENTANTE	Carlos Adolfo Ayala Moreno					
R.U.C.	80020494-8					
MONTO CONTRATADO	Gs. 178.949.498.-					
C.C. N°	CO-12003-16-128067					
REAJUSTE DE PRECIO	Gs. 1.968.441.-					
R.C N°	RC-12003-16-24811					
MONTO AMPLIADO	Gs. 27.532.655.-					
A.C N°	AC-12003-16-24954					
ID LLAMADO Nº	301.956/16					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
					X	

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1 En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Contrataciones Públicas", Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley "***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, la DNCP ha decidido iniciar la verificación del contrato suscrito entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, y la firma **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.**, en el marco de la Licitación por Concurso de Oferta Nº 01/2016, para la contratación de "*SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL*" - AD REFERENDU, con ID N°: 301956/16.

1.2. La presente verificación es iniciada en base a la solicitud presentada por el MINISTERIO DEL INTERIOR, que a través de Nota DUOC N° 274/16, de fecha 22/09/2016, ingresada por mesa de entrada a esta Dirección como Expdte. N° 10524/16, en misma fecha, con **104 fojas**, expresó: *"Al respecto, la Dirección de Apoyo Logístico, dependencia administradora del Contrato de referencia, presentó a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, el Memorándum N° DAL N° 77/2016 de fecha 12 de setiembre de 2016, a través del cual informa el resultado del seguimiento a la ejecución del Contrato N° 03/2016, y asimismo solicita que, tanto el informe y los antecedentes, sean remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que en el ámbito de su competencia, implemente las acciones que correspondan".*

1.3. Por Nota DNCP/DVC Nº 582/2016, de fecha 27/09/2016, recibida por la contratante en fecha 28/09/2016, fue solicitada a la UOC de la Contratante la remisión de toda la documentación inherente al Contrato, detallándose:

- Informe documentado de la Auditoría Interna institucional, referente al estado del cumplimiento de las obligaciones contractuales del proveedor o contratista (si hubiere).
- Contrato con la firma adjudicada
- Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social correspondiente al último periodo publicado.
- La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la convocante y la constancia de pagos de IPS para los mismos

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

- Fotocopia de inclusión de los funcionarios al seguro social y planilla de declaración jurada
- Adenda(s) contractual(es) que hubieren.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato y sus endosos (si hubiere).
- Oferta completa presentada por la firma adjudicada.
- Actas de recepción provisoria y definitiva (si hubiere).
- Listado de empleados incluidos en la oferta y/o incluidos durante toda la ejecución del contrato: nombres y apellidos, números de cédula de identidad y cargo que desempeña por cada local —Sede Central y Planta Vallemí—.
- Lista de asistencia de los empleados antes citados (si hubiere).
- Listado del personal —asignado a la ejecución del presente contrato— asegurado a la seguridad social, incluyendo documentación respaldatoria (Declaración Jurada de Salarios, etc.).
- Solicitudes de pagos, emitidos por la empresa.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de los servicios (si los hubiere).
- Facturas comerciales, recibos emitidos por la empresa acompañados de sus respectivas Actas de entregas del Servicio.
- Constancias de retenciones según contrato.
- Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos.
- Notas de intimación y/o comunicación entre las partes
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.
- Órdenes de Servicios.
- Documentos respaldatorios de trámites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.4. Por Nota DNCP/DVC N° 587/2016 de fecha 27/09/2016, recepcionada en fecha 28/09/2016, fue solicitado a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social, informe sobre los aportes obrero – patronal realizados por la firma **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** con **RUC Nº 80020494-8**, desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha, incluyendo los datos de los obreros inscriptos, tales como:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

nombre completo, número de documento de identidad, fecha de entrada, fecha de salida (si correspondiere), salario declarado, montos aportados.

1.5. El Ministerio del Interior, a través de la Nota DUOC N° 296/16 de fecha 06/10/2016, ingresada en la misma fecha bajo el expediente DNCP N° 11.141/16, remitió la documentación solicitada por Nota DNCP/DVC Nº 582/2016, conteniendo **229 fojas**; en dicha nota se expresó lo siguiente:

"Se remiten los documentos solicitados según el siguiente detalle:

- *Nota DUOC N° 274/2016 (copia autenticada);*
- *Notal DNCP N° 582/2016 (copia simple);*
- *Contrato N° 3/2016 LAYA CONSTRUCCIONES S.A. (copia autenticada);*
- *Garantía de Cumplimiento de Contrato (copia autenticada);*
- *Copia de Oferta presentada por la empresa (copia simple);*
- *Nota DAL N° 17/2016 (copia autenticada);*
- *Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el IPS correspondiente al último periodo publicado (copia autenticada);*
- *La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la convocante y la constancia de pagos de IPS para los mismo (copia autenticada);*
- *Fotocopia de inclusión de los funcionarios al seguro social (copia autenticada) y planilla de Declaración Jurada (original), a partir de la fecha de adjudicación (junio – julio – agosto) a la fecha.*
- *Listado de empleados incluidos en la oferta y/o incluidos durante la ejecución del contrato: nombres, apellidos, número de cédula y cargo que desempeña en el local (original);*
- *Lista de asistencia de los empleados ante citados (copia autenticada);*
- *Listado de personal asignado a la ejecución del presente contrato asegurado a la seguridad social, incluyendo documentación respaldatoria (Declaración Jurada de Salarios) (original);*
- *Solicitud de pagos, emitidos por la empresa (copia autenticada);*
- *Constancia de descuentos realizados en concepto de multa por retraso en la entrega oportuna de servicios (No se aplicaron multas hasta la fecha);*
- *Facturas comerciales, recibos emitidos por la empresa acompañados de sus respectivas Actas de Entrega de Servicio (no se remiten recibos debido a que*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

ninguna solicitud de pago ha sido procesada por no contar con Código de Contratación);

- *Notas de intimación y/o comunicación entre las partes (copia autenticada);+*
- *Otras documentaciones inherentes al cumplimiento de los contratos, Memo DAL N° 77/2016 (copia autenticada)."*

1.6. Mediante Nota DNCP N° 3.155/2016 de fecha 07/10/16, recibida en fecha 10/10/16, fue solicitado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social información respecto a la toma de conocimiento de lo denunciado a esta Dirección, así como fue solicitada la remisión de copias de las planillas laborales presentadas en el Ejercicio Fiscal 2016 por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. ante dicha Cartera del Estado.

1.7. En fecha 28/10/16, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, mediante Nota VMT N° 1.162, con misma fecha, ingresada como expediente DNCP N° 12.059/17, remite informe solicitado por Nota DNCP N° 3.155/16, expresando: *"Al respecto, se adjunta copias de los informes D.G.T.S.C.I N° 15/2016 de la Dirección General de Trabajo e informe N° 16/16 que fuera emitido por la Sección de Contratos y Reglamentos Internos de la Dirección de Trabajo, dependiente de este Viceministerio y que dan respuesta a su consulta. Así también, se adjunta copia de los contratos individuales de trabajo de:*

- *Gilberto Antonio Garcete Valiente*
- *José Carlos González Arias*
- *María Belén Anchar Arévalo*
- *Rosa Azucena Bernal Benítez*
- *Delia Franco*
- *María Ana Santacruz*
- *Natalia Elizabeth Martínez Velázquez*
- *Catalina Arias*

En lo que respecta a su solicitud de copias de Planillas Laborales presentadas en el Ejercicio Fiscal 2016 por la Empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., se aclara que las Planillas Laborales del año 2016, es de obligación para las patronales presentar en el ejercicio 2017 hasta el 30 de abril. Así también, se informa que la ya mencionada empresa, efectivamente se encuentra inscripta en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con Registro Patronal N° 40.253 de fecha 02 de mayo de 2014 y presentó Planillas Laborales hasta el año 2015, cuya copia autenticada se adjunta."

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

1.8. A través de Nota PR/AOP/ N° 01/2016, de fecha 03/01/2017, ingresada como Expdte. DNCP N° 0073/17 en fecha 04/01/2017, la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS expone: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted con referencia a vuestra Nota DNCP/DVC N° 587/2016, de fecha 27 de setiembre del 2016, en la que solicita remitir "Los aportes obrero-patronal realizados por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. con RUC N° 80020494-4, desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha, incluyendo los datos de los obreros inscriptos, tales como: nombre completo, numero de documento de identidad, fecha de entrada, fecha de salida (si correspondiere), salario declarado, montos aportados"*
Sobre la presente, me permito remitir lo solicitado, planillas en formato impreso que consta de (20) fojas y formato digital (1) un CD".

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos N° 10.524/16 y N° 11.141/16 puesto a disposición por la contratante.

Igualmente, se han solicitado informes al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS, los cuáles constan en los expedientes N° 12.059/16 y N° 0073/17, respectivamente.

3. COMENTARIOS

La presente verificación contractual es realizada en base a la solicitud presentada por el Ministerio del Interior en fecha 22/09/2016, que a través de la Nota DUOC N° 276/16 mencionó: *"Al respecto, la Dirección de Apoyo Logístico, dependencia administradora del Contrato de referencia, presentó a la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, el Memorándum N° DAL N° 77/2016 de fecha 12 de setiembre de 2016, a través del cual informa el resultado del seguimiento a la ejecución del Contrato N° 03/2016, y así mismo solicita que, tanto el informe y los antecedentes, sean remitidos a la Dirección de Verificación de Contratos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para que en el ámbito de su competencia, implemente las acciones que correspondan."*

Así mismo la nota continua diciendo: *"Cabe mencionar que, el Contrato fue suscrito con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., como resultado de la reevaluación de ofertas realizada en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Públicas a través de la Resolución DNCP N° 1226/16 de fecha 21 de abril de 2016, POR LA CUAL SE HACE LUGAR A LA PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA LAYA CONSTRUCCIONES S.A. EN EL MARCO DE LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA MAFARA S.A. EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2016 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. ID. 301956, que en su Artículo 2° dice: "ANULAR LA ADJUDICACIÓN realizada en el marco del llamado de referencia y, en consecuencia, RETROTRAER todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

En base a lo expuesto y considerando que, las gestiones para el pago por los servicios prestados a la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., se encuentran muy avanzadas, se solicita al señor Director Nacional una pronta atención a esta presentación"

Ante los hechos expuesto por el Ministerio del Interior esta Dirección solicitó informes al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, remitió el informe solicitado expresando: *"....se adjunta copias de los informes D.G.T.S.C.I N° 15/2016 de la Dirección General de Trabajo e informe N° 16/16 que fuera emitido por la Sección de Contratos y Reglamentos Internos de la Dirección de Trabajo, dependiente de este Viceministerio y que dan respuesta a su consulta...."*

Así mismo, la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social remitió informe donde expuso: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted con referencia a vuestra Nota DNCP/DVC N° 587/2016, de fecha 27 de setiembre del 2016, en la que solicita remitir "Los aportes obrero-patronal realizados por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. con RUC N° 80020494-4, desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha, incluyendo los datos de los obreros inscriptos, tales como: nombre completo, número de documento de identidad, fecha de entrada, fecha de salida (si correspondiere), salario declarado, montos aportados".*

Es de importancia recordarle a la Contratante que las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos son independientes a la sustanciación del proceso de protesta, entendiendo que el proceso de verificación contractual inicia a partir de la ejecución de los contratos.

Como primera medida, corresponde distinguir bien, los supuestos de participación y las instancias de control, a efectos de lograr una armonía entre las posibilidades de revisión

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

de regularidad que son necesarias en un Estado de Derecho, incluyendo los medios de impugnación por parte de los ciudadanos que ven —por alguna razón— lesionados sus derechos. La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) tiene facultades en ambos sentidos.

Así, la Ley N° 3439/07 dispone que la **Dirección Jurídica** de la DNCP puede sustanciar procesos de instrucción de **protestas** o de **investigaciones**[1], entre otros (Art. 8°). Finalmente, la ley señala que es la **Dirección de Verificación de Contratos** la que puede realizar verificaciones a la ejecución de los contratos (Arts. 3° inciso c) y 10°).

Ciertamente, según lo dispuesto en los Arts. 3° inciso c) y 10°, la DNCP puede verificar la ejecución de los contratos y sus adendas o modificaciones, suscritos por las entidades, organismos y municipalidades sujetos al Sistema de Contrataciones del Sector Público y, realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos.

No obstante, se recuerda que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses, de manera a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso podría exigir el cumplimiento forzoso del compromiso asumido.

Así mismo es la Contratante la que goza de prerrogativas que permiten declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso, a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

También se recuerda que el pago por la prestación del servicio, obra o consultoría no se encuentran supeditados a los informes de esta Dirección, entendiendo que la obligación de pago se genera una vez reunidas las condiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "Ley de Administración Financiera del Estado", Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", sus respectivos reglamentos, así como las Condiciones Especiales y Generales del Contrato.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] Las personas que formulan "Protestas" ante la DNCP, en virtud a lo establecido en los Arts. 79° y 80° de la Ley N° 2051/03, son personas interesadas que deben acreditar su personería y su interés legítimo, a los efectos de la sustanciación del proceso de Protesta y existe un plazo legal máximo para la presentación. Por otro lado, las personas que presentan "Denuncias", lo hacen a fin de que la DNCP, en base a sus facultades establecidas en el Art. 82° de la Ley N° 2051/03 —modificado por la Ley N° 3439/07—, realice las investigaciones pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En base a todo lo anterior, aunque la Ley otorgue a la DNCP —a través de la Dirección de Verificación de Contratos— la facultad de realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos (Art. 10° de la Ley N° 3439/07), estas verificaciones constituyen un control externo a la relación contractual (**Contratante** y **Contratista**). La **DNCP** no puede sustituir a las **Contratantes** en la labor de dirección del contrato, ni ejercer las prerrogativas propias de la **Contratante** en la labor de dirección del contrato.

Además, cabe destacar que entre las facultades o funciones de la DNCP no se encuentra la de validar u otorgar aval sobre el proceso de ejecución de contratos públicos. La misma tampoco participa en los trámites correspondientes a los pagos pendientes —como Ordenador de Gastos— en el marco de tales contratos.

Esta verificación se realiza específicamente sobre los hechos expuestos por el Ministerio del Interior en su solicitud de verificación contractual relativos al Contrato derivado de la Licitación por Concurso de Oferta N° 01/2016 *"Servicios de Limpieza de Edificios – AD REFERENDUM"*, efectuándose el análisis de las documentaciones remitidas por la Contratante, así como de los informes remitos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS.

3.1. DEL CONTRATO

El contrato es resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2016 "Contratación de Servicios de Limpieza Integral – Ad Referéndum", realizado por el Ministerio del Interior, con número de ID 301.956. El sistema de adjudicación para la presente contratación fue realizado por el total.

Los rubros para esta Licitación, se hallan previstos en la partida 240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparación" del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2016, cuya adjudicación quedó sujeta a la aprobación de la respectiva partida presupuestaria (Ad Referéndum).

Primeramente, en el presente procedimiento de contratación resultó adjudicada la firma MAFARA S.A., por un monto total de Gs. 226.440.030, suscribiéndose el contrato N° 02/2016 en fecha 01/03/2016.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

En la misma fecha, la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. presenta una protesta ante la DNCP contra dicha adjudicación (Exp. DNCP N° 2258/16). Por Resolución DNCP N° 610/16 de fecha 02/01/2016 se ordena la apertura del procedimiento para la sustanciación de la protesta.

Por Resolución DNCP N° 1226/16 de fecha 21/04/2016 se hace lugar a la precedente protesta, se anula la adjudicación y, en consecuencia, se retrotrae todo lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.

El Ministerio del Interior mediante Resolución N° 249/16, de fecha 30 de mayo de 2016, rescindió el contrato N° 02/2016 del 01 de marzo de 2016 suscrito con la firma MAFARA S.A. y, posteriormente, en fecha 11/07/2016 —a través de la nota recibida como Exp. DNCP N° 7513/16— solicitó a la DNCP la disminución del Código de Contratación CO-12003-16-119674, hasta el monto correspondiente a la parte ejecutada del contrato (Gs. 67.932.009).

Igualmente, mediante la Resolución N° 249/16 el Ministerio del Interior adjudicó el llamado a licitación por concurso de ofertas N° 01/2016 para la contratación de "Servicios de Limpieza Integral – Ad Referéndum", a favor de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. por un monto total de Gs. 178.949.494.- (Guaraníes ciento setenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro).

En fecha 06/06/2016 fue formalizado el contrato N° 03/2016, entre el MINISTERIO DEL INTERIOR y la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., para la prestación del "Servicio de Limpieza Integral".

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 13/10/2016 el Código de Contratación (CC) correspondiente al proceso en verificación, individualizado como **CO-12003-16-128067** por el monto de **Gs. 178.949.498.-** (Guaraníes ciento setenta y ocho millones novecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho).

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.2. OBJETO DEL CONTRATO

En la cláusula primera del contrato se describe el objeto del Contrato.

> ***CLAUSULA PRIMERA:* OBJETO.**
> *El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el CONTRATANTE y el PROVEEDOR, con relación a los Servicios de Limpieza de Edificios del Ministerio del Interior, que se detallan en la PLANILLA DE ADJUDICACIÓN y que se regirán por estas Cláusulas y las contenidas en las leyes relativas a la materia.*

En la Sección III del Pliego de Bases y Condiciones se exponen las Especificaciones Técnicas de los suministros requeridos.

3.3. VIGENCIA DEL CONTRATO

En lo referido a la vigencia, en la cláusula 5° del contrato se señala:

> *"**CLAUSULA QUINTA**: VIGENCIA DEL CONTRATO*
> *El plazo de vigencia de este Contrato comprende desde la firma del mismo, y hasta el 31 de diciembre de 2016."*

En la pro-forma del contrato fue establecida la vigencia del mismo, expresándose lo dispuesto precedentemente.

3.4. DOCUMENTOS A ENTREGAR POR EL PROVEEDOR ADJUDICADO POSTERIOR A LA FIRMA DEL CONTRATO – CLAUSULA CGC 12.1

En la sección VII – Condiciones Especiales del Contrato, dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, fue fijada en la cláusula **C.G.C. 12.1** la documentación que debía ser proporcionada por el Proveedor posterior a la firma del contrato, detallándose cuanto sigue:

CGC 12.1	Detalle de los documentos que deben ser proporcionados por el Contratista son: Fotocopia de inclusión de los funcionarios al Seguro Social y planilla de declaración jurada Suscrito el contrato, LA CONTRATADA deberá entregar dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato, la homologación por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo, del contrato de trabajo celebrado entre el trabajador asignado a la prestación de los servicios y el Proveedor adjudicado. El trabajador a ser contratado no deberá hallarse durante el periodo de prueba previsto en el artículo 58 y siguientes del Código del Trabajo, y tampoco se encontrará prestando servicios bajo la modalidad de Contrato de Aprendizaje. La falta de presentación por parte del Contratista de los contratos de trabajo Homologados por el Ministerio de Justicia y Trabajo dentro del plazo estipulado por la Contratante, o el incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior respecto a la prohibición de contratos de aprendizaje, será causal de rescisión del contrato y el contratista será pasible de las sanciones previstas en la Ley 2051/03 y Decreto Reglamentario, y demás legislaciones aplicables, además de ejecutarse la Garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Se visualiza que debían ser presentados, una vez **suscrito el contrato**, fotocopia de inclusión de los funcionarios al Seguro Social y Planilla de declaración jurada.

Así mismo, **dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato,** debía ser presentada la homologación por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo —actual Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social—, del contrato de trabajo celebrado entre el trabajador asignado a la prestación de los servicios y el proveedor adjudicado.

La contratante adjuntó la Nota D.G.A.Y.F N° 204, de fecha 16/08/16, a través de la cual la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó copia autenticada de los documentos fijados en la cláusula G.C.G 12.1, dentro del plazo de 48 horas.

En fecha 19/08/2016, el Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A. presentó nota a través de la cual remitió copias simples de constancias de entradas de asegurados en el Instituto de Previsión Social, así mismo informó que la funcionaria CATALINA ARIAS con C.I. N° 1.119.191., se encuentra jubilada dentro del IPS, por lo que la misma no posee ingreso dentro del seguro social.

Además se menciona que fue adjuntada copia de nota presentada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para la homologación de los contratos de los funcionarios, solicitando por dicho motivo prórroga para la presentación de los contratos homologados a la Contratante.

La nota presentada al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por parte de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., posee fecha de entrada **19/08/2016**.

No se adjunta documento alguno a través del cual se concede la prórroga solicitada para la presentación de los contratos homologados.

En fecha **29/08/2016**, la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Nota D.G.A. Y F. N° 212, reitera la solicitud de documentos realizada mediante Nota DGAYF N° 204, de fecha 16/08/2016, mencionando que transcurrieron 54 días de la fecha limite - 06/07/2016 – para la presentación de la documentación (30 días posteriores a la firma del contrato).

A través de Nota de fecha **31/08/2016**, el Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A. remitió copia autenticada de Constancias de Entrada de los Asegurados al IPS y copia autenticada de los contratos homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Director de Verificación
de Contratos - DNCP

Cabe señalar que la Contratante, así como el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, remitieron a esta Dirección la Resolución DGT N° 632/16, de fecha **31/08/2016**, por el cual fue resuelto por el Ministerio de Trabajo, Empelo y Seguridad Social homologar y registrar los contratos individuales entre la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. y sus trabajadores.

Así mismo, mediante Nota DAL N° 17/2016, de fecha 02/10/2016, el Ministerio del Interior solicitó a la firma contratada LAYA CONSTRUCCIONES S.A. la documentación requerida por la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP a través de la nota DNCP/DVC N° 582/2016. En tal sentido, la Contratante solicitó los siguientes documentos:

1. Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el IPS correspondiente al último periodo publicado.
2. La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la convocante y la constancia de pagos de IPS para los mismos.
3. Fotocopia de inclusión de los funcionarios al seguro social y planilla de Declaración Jurada, a partir de la fecha de adjudicación (junio-julio-agosto) a la fecha.
4. Listado de empleados incluidos en la oferta y/o incluidos durante toda la ejecución del contrato: nombre, apellidos, número de cédula y cargo que desempeña en el local.
5. Lista de asistencia de los empleados antes citados (si hubiere)
6. Listado de personal asignado a la ejecución del presente contrato asegurado a la seguridad social, incluyendo documentación respaldatoria (Declaración Jurada de Salarios).

En fecha **06/10/2016**, la firma Contratada remite la documentación detallada precedentemente, las mismas se encuentran dentro del expediente DNCP N° 11.141/16, puesta a disposición por la Contratante.

Se observa que en la cláusula C.G.C 12.1 fue dispuesta la entrega de Fotocopia de Inclusión de los Funcionarios al Seguro Social y la Planilla de Declaración Jurada una vez suscrito en contrato, así mismo en un plazo de 30 días posteriores a la firma del contrato debían presentarse la homologación por parte del Ministerio de Justicia y

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Trabajo de los contratos de trabajos celebrados, es decir hasta la fecha **06/07/2016**, sin embargo, la documentación completa fue entregada recién en fecha **06/10/2016**, por lo que parecería que no se dio cumplido a lo dispuesto en la cláusula C.G.C 12.1.

Tampoco fue remitido antecedente alguno de aplicación de sanciones por parte de la Contratante a la empresa proveedora, además, pese a no contarse con la documentación solicitada fueron emitidas órdenes de servicio, pudiendo esta situación contravenir el principio de igual y libre competencia establecido en el artículo 4.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Así mismo, se observa que la homologación de los contratos individuales, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a solicitud de la empresa contratada es de fecha **31/08/2016**, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato.

3.5. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con respecto al plazo de entrega, lugar y condiciones del servicio, en la cláusula 7° del contrato se establece:

***CLAUSULA SEPTIMA:* PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. (Art. 37 de la Ley N° 2051).**

Ítems	Descripción de los Servicios	Cantidad	Unidad de medida	Lugar de prestación de los servicios	Fecha(s) final(es) de prestación de los servicios
1	Servicios de Limpieza de Edificios (Edificio Central Ministerio del Interior – Chile y Manduvira)	7	Meses	Ministerio del Interior, Chile y Manduvira, Asunción	A los 3 (tres) días corridos a partir de la Recepción de la Orden de Servicio respectiva, previa firma del Contrato.
2	Servicios de Limpieza de Edificios (Edificio del Ministerio del Interior – Chile N° 719)	7	Meses	Ministerio del Interior, Chile N° 719, Asunción	A los 3 (tres) días corridos a partir de la Recepción de la Orden de Servicio respectiva, previa firma del Contrato.

Así mismo en la Sección III del PBC se encuentran las Especificaciones Técnicas del Servicio Contratado.

Cabe mencionar que la administración del contrato se encuentra a cargo de la Dirección de Apoyo Logístico, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior, según lo fijado en la cláusula décimo séptima del contrato.

Con respecto al Personal, Días y Horario de Prestación del Servicio, en las E.E.T.T se dispuso que: *"PERSONAL, DÍAS Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Personal capacitado en el rubro de limpieza para la realización optima del servicio. El personal será el propuesto por la empresa adjudicada o la contratante. La empresa presentará la lista del personal propuesto, el cual sería aprobado por la Administración*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

del Ministerio del Interior (Dirección de Apoyo Logístico – Departamento de Bienes y Servicios – Servicios Generales). Deberá contar con una supervisora de sexo femenino encargada de coordinar las tareas de limpieza y será el nexo entre la empresa, el personal de limpieza."

De acuerdo al Listado de personal adjuntado, los trabajadores que debían prestar servicios son los siguientes:

Edificio Central			Edificio Chile		
	Nombre	C.I N°		Nombre	C.I N°
1	Catalina Arias	1.119.191	1	Delia Franco	2.671.240
2	José Carlos González	5.647.943	2	Rosa Azucena Bernal	2.917.156
3	Blanca Velázquez	3.911.726	3	Gilberto Garcete	5.005.153
4	Belén Achar	6.634.875	4	Ana María Santacruz	2.342.214
5	Natalia Martínez	5.690.538			

En fecha **06/10/2016**, fue remitido por el Proveedor a la Contratante la nómina del personal afectado a los trabajos contratados, donde se detallan los siguientes nombres:

LISTADO DE PERSONAL

	MINISTERIO DEL INTERIOR	C.I.	CARGO QUE DESEMPEÑA
1	CATALIN[illegible]VENIDA ARIAS (0982)243576	1.119.191	ENCARGADA
2	JOSE C[illegible] GONZALEZ ARIAS (01985)878321	5.647.943	LIMPIADOR
3	MA[illegible]EN ACHAR AREVALO (0972)164050	6.634.875	LIMPIADORA
4	B[illegible] CAROLINA VELAZQUEZ (0984)909342	3.911.726	LIMPIADORA
5	[illegible]A FRANCO (0984)261782 -	2.671.240	ENCARGADA
[illegible]	ROSA AZUCENA BERNAL BENITEZ (0992)389577	2.917.156	LIMPIADORA
7	MARIA ANA SANTACRUZ MARTINEZ (0985)439[illegible]7	2.342.214	LIMPIADORA
8	ROBERTO ORTIZ FRANCO (ingreso el 26/09/2016)	3.320.864	LIMPIADOR
9	NATALIA ELIIZABETH MARTINEZ VELAZQUEZ (0[illegible]6)207580	5.690.538	LIMPIADORA

Se visualiza, dentro de la planilla de personal, la incorporación del trabajador ROBERTO ORTIZ FRANCO, que de acuerdo a lo detallado en la planilla empezó sus labores en fecha 29/09/2016, además parecería que el mismo sustituyó al trabajador GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE.

De acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato, cláusula **C.G.C 27.4**, toda vez que el trabajador empleado sea reemplazado o sustituido, el Proveedor debe presentar la actualización de la nómina del personal acompañada de la Declaración Jurada de Salario expedida por el Instituto de Previsión Social.

Sin embargo, no fue remitido contrato individual de trabajo como tampoco la constancia

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

de entrada del asegurado al IPS, correspondiente al Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO.

Así mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el PBC el servicio debía ser prestado de la siguiente manera:

HORARIO DE PRESTACION DE SERVICIO:	
Personal para Edificio Central. (Chile y Manduvira) **De 6:00 AM a 14:00 PM** 1 (Un) personal para planta baja. 1 (Un) personal para el primer piso. 1 (Un) personal para el segundo piso. 1 (Un) personal Supervisor. (Rotación Permanente)	Personal para EDIFICIO CHILE N° 719 **De 06:00 AM a 14 PM** 5 (cinco) personales para el edificio 1 (Un) personal Supervisor. (Rotación Permanente).

Fue adjuntada la Lista de Asistencia del personal correspondiente al mes de Setiembre 2016, de acuerdo al mismo en dicho mes se cumplió con el horario fijado en el PBC, sin embargo no fueron adjuntadas las Listas de Asistencia de los demás meses durante los cuales fue prestado el servicio.

Así mismo, se adjuntan 4 (cuatro) Órdenes de Servicio emitidos por el Ministerio del Interior, de los cuales se presenta el siguiente resumen:

ORDEN DE TRABAJO Y/O SERVICIO					
N°	**FECHA DE EMISIÓN**	**ITEM**	**UNIDAD**	**DESCRIPCIÓN**	**IMPORTE TOTAL**
531	06/06/2016	1	MES JUNIO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Chile y Manduvira)	Gs. 21.303.511
		2	MES JUNIO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Alberdi N° 1.040)	
623	30/06/2016	1	MES JULIO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Chile y Manduvira)	Gs. 25.564.214
		2	MES JULIO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Alberdi N° 1.040)	

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

730	29/07/2016	1	MES AGOSTO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Chile y Manduvira)	Gs. 25.564.214
		2	MES AGOSTO 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Alberdi N° 1.040)	
827	28/08/2016	1	MES SETIEMBRE 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Chile y Manduvira)	Gs. 25.564.214
		2	MES SETIEMBRE 2016	Servicio de Limpieza de Edificios (Edificio central del Ministerio del Interior – Alberdi N° 1.040)	

Cabe reiterar que pese a no contarse con la documentación indicada en la Cláusula C.G.C. 12.1 del PBC, fueron emitidas cuatro órdenes de servicio, pudiendo esta situación significar una contravención al principio de igual y libre competencia establecido en el artículo 4.- de la Ley N° 2051/03.

Entre la documentación remitida por la Contratante se encuentra el Memorando DAL N° 77/2016, de fecha 12/09/2016, de la Dirección de Apoyo Logístico dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, y a la Unidad Operativa de Contrataciones.

En dicho documento se informa sobre las solicitudes realizadas al Proveedor para la presentación de los documentos establecidos en la cláusula C.G.C 12.1 del PBC, así como se expone el proceso de protesta llevado a cabo, y lo resuelto por la DNCP ante dicho proceso, y son señaladas cuestiones que se consideran irregulares. De lo expresado se extrae cuanto sigue:

"Todos estos criterios fueron señalados para posteriormente señalar cuanto sigue:

Verificados los Contratos Homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en fecha 30/08/2016, los mismos dan evidencia que NO se ha cumplido con los criterios señalados precedentemente y que en su momento ocasionaran la ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, en atención a la protesta presentada por la Firma Laya Construcciones S.A.

Es más, ***el monto indicado en los Contratos Individuales de Trabajo señala Monto del Jornal Diario Gs. 60.802, el cual es incluso inferior al jornal mínimo establecido***

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Magna Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

para actividades diversas no especificadas en el territorio nacional cual es Gs. 70.156.

*Como bien lo señala la DNCP en su Resolución N° 1226/16 "**El contrato debe ser pactado por unidad de tiempo mensual y en consecuencia el trabajador percibirá el salario mínimo legal aun cuando el trabajo se realice efectivamente de lunes a viernes, con la carga horaria de ocho horas por cada jornada de labor realizada...**"*

Sin embargo, los referidos contratos demuestran lo contrario.

*Si bien esta Dirección, como administradora del contrato, no tiene objeciones importantes en cuanto al servicio brindado, **no menos cierto es que a "prima facie" se dan evidencias que merecen ser notificadas a la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, en atención a sus facultades señaladas en el Art. 10 inciso c) de la Ley N° 3.439 que expresa: "realizar verificaciones puntuales de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratista del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contrato;** y que puedan pedirse informes incluso al IPS respecto del estado de cumplimiento de los aportes de Seguridad Social.*

También anexamos para su verificación y posterior análisis copias de boletas de extracción de Cuenta N° 86.305 de Cooperativa Universitaria, donde el Señor Carlos A. Ayala C. (Representante Legal de la Firma Laya Construcciones S.A.), autoriza a algunos funcionarios de la Firma la extracción de importes que podrían corresponder a pagos por el servicio brindado a esta Institución. Dichos documentos fueron proporcionados por los funcionarios a esta Dirección y constan sus firmas en las copias proveídas.

*Por lo expuesto, **sugiero al Señor Director General comunicar, vía Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, a la Dirección de Verificación de Contratos del DNCP, para que en el ámbito de su competencia realiza las acciones que correspondan.**"*

Se resalta que respecto al servicio contratado, el administrador del contrato, manifiesta no poseer objeción importante, sin embargo, de lo expuesto surge que el Proveedor no cumpliría con el pago del salario fijado en su oferta (salario mínimo legal vigente), además aparentemente existirían irregularidades en los pagos realizados a los trabajadores. El análisis de estos hechos se realiza en el siguiente apartado.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC/ DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.6. OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

En las Especificaciones Técnicas, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, fueron fijados los requisitos exigidos a la empresa prestadora de servicios, de donde se extraen los relativos al cumplimiento de las obligaciones laborales, leyéndose:

- El personal deberá contar con la vestimenta adecuada proveída por la empresa, calzados, guantes, tapa boca y gorros. La cual deberá de ser de uso obligatorio en la jornada laboral.

- Deberán observarse las normas de salubridad, seguridad e higiene en el trabajo (sobre todo para los trabajos de altura), conforme lo exige el Código Laboral Ley N° 496/1995.

- Son de exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA todos los derechos laborales con su personal, involucrado directa e indirectamente con el servicio objeto de la presente licitación. Responderá por los daños que puedan sufrir sus dependencias por impericia, negligencia o accidentes en ocasión de la prestación del servicio licitado.

- LA CONTRATISTA deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la ejecución del servicio, mano de obra o los materiales y equipos empleados, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero patronales.

Así también, se recuerda que en las Instrucciones al oferente, punto IAO 431, se encuentra fijado que: *"**43. Contratación Pública Sustentable:** Cumplimiento de normas laborales y sociales. 43.1 Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese."*

Además, en la Sección VI – Condiciones Generales del Contrato, se encuentra establecido cuanto sigue: *"27.2 El Contratista garantiza dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el Código Laboral, especialmente a la duración de la jornada de trabajo (Art. 205), a la remuneración del excedente si correspondiere (234)*

y al descanso mínimo establecido (Capítulo VI –Libro Segundo – Título Segundo). El Contratista será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes."

El Decreto Reglamentario N° 21.909/03 en el artículo N° 89.- establece, con relación al cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, lo siguiente: *"Artículo 89. Empleados del tercero contratado. En caso de que los terceros contratados para la prestación de un servicio requieran empleados en relación de dependencia para la ejecución de los servicios contratados, serán estos los responsables del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes.* ***La Contratante tendrá facultades de exigir la presentación de la documentación que avale el cumplimiento de dichas obligaciones y cargas legales en cualquier momento****. La Contratante exigirá la presentación de una lista detallada de las personas que ingresarán a los locales o lugares donde se prestará el servicio. El incumplimiento de estas responsabilidades será causal de rescisión justificada del contrato."*

En razón a que la Contratante manifestó que: *"...El monto indicado en los Contratos Individuales de trabajo señala Monto del Jornal Diario Gs. 60.802, el cual es incluso inferior al jornal mínimo establecido para actividades diversas no especificas en el territorio nacional cual es Gs. 70.156."*, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, a través de nota DNCP N° 3.155/2016, de fecha 07/10/2016, solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social lo siguiente: *"Sobre el particular, sería de gran relevancia obtener información sobre si el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social tomo conocimiento respecto a lo denunciado, así como la remisión de copias de las planillas laborales presentadas en el Ejercicio 2016 por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. ante dicha Cartera de Estado."*

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por medio de la Nota VMT N° 1.162, de fecha 28/10/2016, dio respuesta a lo solicitado por esta dirección, expresando cuanto sigue: *"Al respecto, se adjunta copias de los informes D.G.T.S.C.I. N° 15/2016 de la Dirección General de Trabajo e Informe N° 16/16 que fuera emitido por la Sección de Contratos y Reglamentos Internos de la Dirección de Trabajo, dependiente de este Viceministerio y que dan respuesta a su consulta..."*

Cabe resaltar que el Ministerio del Trabajo, Seguridad y Empelo no se pronunció respecto al conocimiento de lo denunciado por el Ministerio del Interior, así como no fue remitido antecedente alguno por la Contratante donde haya comunicado, al organismo

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

competente, irregularidades respecto al cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social por parte del Proveedor.

Con respecto a lo consultado con relación a los montos indicados en los contratos individuales de trabajo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social adjuntó el informe N° 16/16, de fecha 26/10/2016, el cual se expone a continuación:

MBA'APO, JEPORONOMBA'APOHA TETÃYGUÁ JEKOPORÃ
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Asunción, 26 de octubre de 2016

N° 16/16

Señora
Abg. CATALINA OCAMPOS MENDIETA
Directora de Trabajo
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de hacer referencia a la nota con entrada institucional N° 30.238 de fecha 10 de octubre de 2016, presentada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la cual solicita informe sobre los contratos registrados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y la firma Laya Construcciones S.A.

Al respecto, cumplo en informar que: Obra en los registros de la Sección Contratos y Reglamentos Internos, dependiente de la Dirección del Trabajo, la nota con mesa de entrada institucional N° 24.464 de fecha 19 de agosto de 2016, y los contratos homologados según Resolución DGT N° 632 del 31 de agosto de 2016.

Al respecto, cumplo en aclarar: Que, los trabajadores cuentan con una jornada laboral de 08 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, con un periodo de descanso diario de 60 minutos y 48 horas de descanso semanal (sábados y domingos). Que, el periodo ordinario de pago, corresponde a la forma MENSUAL, tal como consta en los contratos de trabajo en la Cláusula Séptima, en la que además se fija la fecha de pago el 30 de cada mes. Que, de ello resulta que el jornal diario figure en la Cláusula Tercera como de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), monto que resulta de dividir el salario mínimo por 30 días. Que, el jornal de G. 70.156 (guaraníes setenta mil ciento cincuenta y seis) resulta de dividir el salario mínimo por 26 días, cálculo que corresponde realizar para los trabajadores que perciben el jornal diario solamente por los días trabajados en el mes y no así para los trabajadores que perciben el salario mensual por todo el mes trabajado. En consecuencia, la consignación del jornal diario en la Cláusula Tercera de los contratos de trabajo referidos, de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), se ajustan a derecho.

RODILÍN ALVAREZ BRITOS
Sección Contratos y Reglamentos Internos
Dirección del Trabajo

Abg. CATALINA OCAMPOS MENDIETA

Del Informe N° 16/16, se extrae: *"Al respecto, cumplo en aclarar: Que, los trabajadores cuentan con una jornada laboral de 08 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, con un periodo de descanso diario de 60 minutos y 48 horas de descanso semanal (sábado y domingos). Que, el periodo ordinario de pago, corresponde a la forma MENSUAL, tal como consta en los contratos de trabajo en la Cláusula Séptima, en la que además se fija la fecha de pago el 30 de cada mes. Que, de ello resulta que el jornal diario figure en la Cláusula Tercera como de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), monto que resulta de dividir el salario mínimo por 30 días. Que, el jornal de G. 70.156 (guaraníes setenta mil ciento cincuenta y seis) resulta de dividir el salario mínimo por 26 días, cálculo*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

que corresponde realizar para los trabajadores que perciben el jornal diario solamente por los días trabajados en el mes y no así para los trabajadores que perciben el salario mensual por todo el mes trabajado. En consecuencia, la consignación del jornal diario en la Cláusula Tercera de los contratos de trabajo referidos, de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), se ajustan a derecho."

Por lo tanto, de acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la consignación del jornal indicado en los contratos individuales de trabajo se ajusta a derecho.

Además la contratante mencionó que: *"También anexamos para su verificación y posterior análisis copias de boletas de extracción de Cuenta N° 86.305 de Cooperativa Universitaria, donde el Señor Carlos A. Ayala C. (Representante Legal de la Firma Laya Construcciones S.A.), autoriza a algunos funcionarios de la Firma la extracción de importes que podrían corresponder a pagos por el servicio brindado a esta Institución. Dichos documentos fueron proporcionados por los funcionarios a esta Dirección y constan sus firmas en las copias proveídas."*

Fueron anexadas copias simples de boletas de extracción en guaraníes de la Cooperativa Universitaria Ltda., de la Cuenta N° 86.305, correspondiente al Sr. CARLOS A. AYALA C. con cédula de identidad N° 347.473; se exhibe a continuación una de las boletas adjuntas.

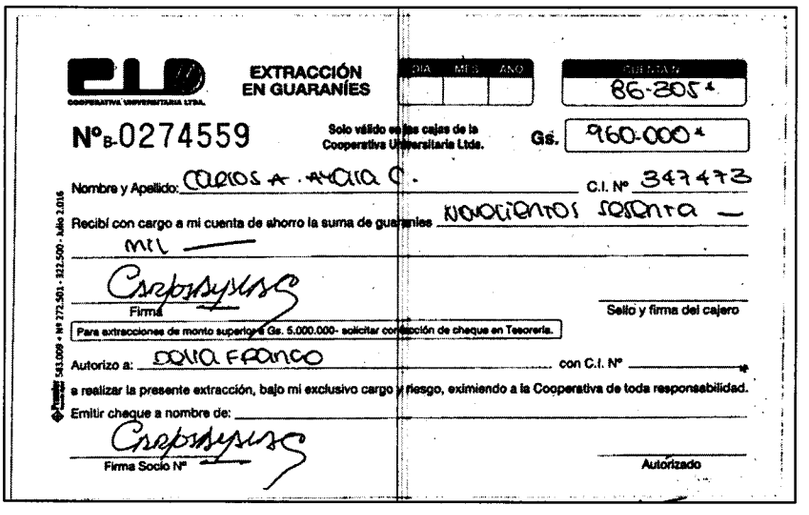
EXTRACCIÓN EN GUARANÍES
DÍA MES AÑO
CUENTA 86-305
N°B-0274559
Solo válido en las cajas de la Cooperativa Universitaria Ltda.
Gs. 960-000
Nombre y Apellido: CARLOS A. AYALA C.
C.I. N° 347473
Recibí con cargo a mi cuenta de ahorro la suma de guaraníes NOVECIENTOS SESENTA MIL
Firma
Sello y firma del cajero
Para extracciones de monto superior a Gs. 5.000.000- solicitar confección de cheque en Tesorería.
Autorizo a: DONA FRANCO con C.I. N°
a realizar la presente extracción, bajo mi exclusivo cargo y riesgo, eximiendo a la Cooperativa de toda responsabilidad.
Emitir cheque a nombre de:
Firma Socio N°
Autorizado

De acuerdo a lo expuesto por la contratante, el Representante Legal de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., el Sr. CARLOS A. AYALA C. con C.I. N° 347.473, autorizó las boletas de extracciones, sin embargo, de acuerdo a los datos publicados en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE) y según la firma del contrato,

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

el Representante Legal de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. es el Sr. CARLOS ADOLFO AYALA MORENO, con C.I. N° 3.014.389, por lo que parecería que el firmante de las boletas de extracción no sería el Representante Legal de la empresa contratada.

De igual modo se recuerda lo establecido en la Ley N° 213/93 "Que Establece el Código del Trabajo", que en el artículo 235.- dispone:

"Artículo 235. - Todo trabajador recibirá conjuntamente con sus haberes una hoja de liquidación firmada por el empleador o su representante, en la que conste:

a) El salario básico sobre el cual se efectúa la liquidación;

b) El número de jornadas trabajadas y pagadas, el de piezas o tareas hechas, cuando el salario se conviene a destajo o a porcentaje;

c) Las sumas a que el trabajador tiene derecho además del sueldo básico; y,

d) El concepto de los descuentos que llegasen a efectuarse. El original de esta liquidación, con la constancia de haberse recibido el importe, firmado por el trabajador, quedará en poder del empleador y el duplicado para el trabajador."

De acuerdo a la Declaración Jurada presentada por el proveedor, los salarios correspondientes a los trabajadores debían ser:

DECLARACION JURADA

Asunción, 05 de Octubre de 2016

LICITACIO[illegible]R CONCURSO DE OFERTAS LCO Nº 01/2016 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMP[illegible] AD REFERENDUM"
ID (P[illegible]01.956

[illegible]NISTERIO DEL INTERIOR

Declaro bajo Fe de Juramento el listado de funcionarios que prestan servicio y los salarios correspondientes.

MINISTERIO DEL INTERIOR		SALARIO	DESCUENTO I.P.S. (9%)	SALARIO A COBRAR
CATALINA BIENVENIDA ARIAS		1.824.055	JUBILADA	1.824.055
JOSE CARLOS GONZALEZ ARIAS		1.824.055	164.165	1.659.890
MARIA BELEN ACHAR AREVALO		1.824.055	164.165	1.659.890
BLANCA CAROLINA VELAZQUEZ		1.824.055	164.165	1.659.890
DELIA FRANCO (0984)261782		1.824.055	164.165	1.659.890
ROSA AZUCENA BERNAL BENITEZ		1.824.055	164.165	1.659.890
MARIA ANA SANTACRUZ MARTINEZ		1.824.055	164.165	1.659.890
GILBERTO ANTONIO VALIENTE		1.824.055	164.165	1.659.890
NATALIA ELIZABETH MARTINEZ VELAZQUEZ		1.824.055	164.165	1.659.890

Nombres: Elena Beatriz Ayala Moreno
En Calidad de Presidente
Firma:

Carlos Adolfo Moreno
Director Titular
Firma:

Debidamente autorizado para firmar la Oferta por y en nombre de: LAYA CONSTRUCCIONES S.A.

El día 05 del mes de Octubre del año 2016

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Por lo tanto, se solicita al Proveedor que remita las liquidaciones de los salarios pagados a los empleados afectados al servicio prestado al Ministerio del Interior, de forma a corroborar que el cumplimiento de las normativas laborales vigentes.

3.7. APORTE OBRERO PATRONAL REALIZADOS POR EL PROVEEDOR - NÓMINA DEL PERSONAL AFECTADA A LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y DE PAGO DE IPS POR LOS MISMOS

Según la cláusula C.G.C 12.1 del PBC, el Proveedor debía presentar fotocopia de inclusión de funcionarios al seguro social, así como la planilla de declaración jurada de la nómina de funcionarios afectados al contrato.

El Ministerio del Interior, mediante Nota DGAF N° 204 de fecha 16/08/2016, había solicitado al Proveedor, entre otros documentos, Fotocopia de inclusión al seguro social y planilla de declaración jurada.

La empresa LAYA CONSTRUCCIONES, a través de nota de fecha 19/08/2016, presentó constancias de entradas del personal asegurado al IPS, así mismo mencionó que la funcionaria CATALINA ARIAS con C.I. N° 1.119.191 se encuentra en estado de Jubilación dentro de la Institución, por lo que no se podía realizar el ingreso de la misma al seguro social. De las constancias adjuntadas se realiza el siguiente cuadro:

CONSTANCIA DE ENTRADA DEL ASEGURADO AL IPS – LAYA CONSTRUCCIONES S.A.				
NOMBRE Y APELLIDO	**NÚMERO DE C.I.**	**TIPO ASEGURADO**	**FECHA DE ENTRADA**	**FECHA DE PROCESO**
María Belén Achar Arévalo	6.634.875	JORNALERO O A DESTAJO	01/02/2016	02/02/2016
Rosa Azucena Bernal Benítez	2.917.156	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
Delia Franco	2.695.281	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
Gilberto Antonio Garcete Valiente	5.005.153	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
José Carlos González Arias	5.647.943	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
Natalia Elizabeth Martínez Velázquez	5.690.538	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
María Ana Santacruz Martínez	2.342.214	COTIZANTE GENERAL	12/08/2016	17/08/2016
Blanca Carolina Velázquez Bobadilla	3.911.726	JORNALERO O A DESTAJO	05/09/2014	08/09/2014

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Se observa que dentro de las constancias de las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR AREVALO y BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, figura su entrada al seguro como: Tipo Asegurado JORNALERO O A DESTAJO, resultando confuso dicho estado, pues de acuerdo a la Cláusula Segunda: Forma de Contrato, de los contratos individuales de trabajo, el trabajo es por unidad de tiempo y no por tarea o a destajo, así mismo, en la Cláusula Séptima: Periodo Ordinario de Pago, figura que el mismo se realiza de forma mensual, y considerando que el informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que de acuerdo a los contratos individuales de trabajo, los trabajadores perciben el salario mensual por todo el mes trabajado, parecería que el estado de todos los asegurados debería ser el de CONTIZANTE GENERAL.

Con respecto a los demás trabajadores (José Carlos González Arias; Rosa Azucena Bernal Benítez; Delia Franco; Gilberto Antonio Garcete Valiente; Natalia Elizabeth Martínez Velázquez; María Ana Santacruz Martínez), tuvieron entrada como asegurados de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., en fecha **12/08/2016**.

La Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, mediante Nota DNCP/DVC N° 587/2016 de fecha 27/09/16, solicitó a la Dirección de Aporte Obrero Patronal del Instituto de Previsión Social lo siguiente: *"Los aportes obrero-patronal realizados por la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. con RUC N° 80020494-8, desde el mes de junio de 2016 hasta la fecha, incluyendo los datos de los obreros inscriptos, tales como: nombre completo, número de documento de identidad, fecha de entrada, fecha de salida (si correspondiere), salario declarado, montos aportados."*

A través de Nota PR/AOP/ N° 01/2016, de fecha 03/01/2017, ingresada como Expdte. DNCP N° 0073/17 en fecha 04/01/2017, la Dirección de Aporte Obrero Patronal del IPS expuso: *"....Sobre la presente, me permito remitir lo solicitado, planillas en formato impreso que consta de (20) fojas y formato digital (1) un CD."*

Fue adjuntada Planilla de aporte obrero patronal donde figuran los trabajadores con estado activo e inactivo, visualizándose lo ya observado precedentemente con respecto a los trabajadores José Carlos González Arias; Rosa Azucena Bernal Benítez; Delia Franco; Gilberto Antonio Garcete Valiente; Natalia Elizabeth Martínez Velázquez; María Ana Santacruz Martínez. Los mismos tuvieron entrada al sistema de Aporte Obrero Patronal en fecha **12/08/2016**, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato con el Ministerio del Interior -06/06/2016-.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

DIRECCION APORTE OBRERO PATRONAL
DPTO. DE SERVICIOS AOP
PATRONAL: N° 0002-40-00846 - LAYA CONSTRUCCIONES - RUC: 80020494-8

Sec	Nro CI	Apellidos	Nombres	Estado	Identific	Fecha Entrada	Fecha Salida
30	2.917.156	BERNAL BENITEZ	ROSA AZUCENA	ACTIVO	2.764.740	12/08/2016	--
31	2.671.240	FRANCO	DELIA	ACTIVO	2.695.281	12/08/2016	--
32	5.005.153	GARCETE VALIENTE	GILBERTO ANTONIO	ACTIVO	1.227.116	12/08/2016	--
33	5.647.943	GONZALEZ ARIAS	JOSE CARLOS	ACTIVO	589.968	12/08/2016	--
34	5.690.538	MARTINEZ VELAZQUEZ	NATALIA ELIZABETH	ACTIVO	1.907.048	12/08/2016	--
35	2.342.214	SANTACRUZ MARTINEZ	MARIA ANA	ACTIVO	2.396.678	12/08/2016	--

También fueron adjuntadas las Declaraciones Juradas de Salarios correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del año 2016.

Debido a que la entrada de la mayoría de los trabajares se dio en el mes de Agosto 2016, a partir de dicho mes figuran en la nómina todos los trabajadores afectados al contrato con sus respectivos salarios.

Se expone la Declaración Jurada de Salarios correspondiente al mes de Agosto 2016, donde se señala a cada trabajador afectado al contrato:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Declaracion Jurada de Salarios

Empleador
Razón soc.: LAYA CONSTRUCCIONES SA
RUC : 80020494
Nro Patronal: 0002-40-0846 Ide Emplea: 62917

Detalle de Planilla
Ide : 8502156
Tipo : NOR
Imponible : 302.774.473
Periodo : 883 - AGOSTO/2016
Can.Asegur: 242

Pagina 1/4
Usuario Impresion: cdsegovi
Fecha-Hora: 29/09/2016 15:57:12
Corresponde al Extracto Nro.: 5544274

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
2690504	6634875	ACHAR AREVALO MARIA BELEN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2469817	6521724	ACOSTA LIDIA GRACIELA	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
92086	1125952	ACOSTA ORTEGA JUANA ESTER	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2322840	1511941	ACOSTA ORTIZ MARIA BELEN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2217183	4906580	ACOSTA VEGA JOHANNA BEATRIZ	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1843265	1236495	AGUILERA CORONEL NERY	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
1876602	5732964	AGUILERA RIVAROLA JUAN ANDRES	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
2594001	5483824	AGUIRRE GONZALEZ LILIAN MANUELA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2422176	4201468	ALBORNO LORENA CAROLINA	84.187	1	84.187	SALIDA
2447716	3817294	ALONSO CABAÑAS YULIANO ANTONIO	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2236373	3550280	ALONSO PENAYO ANA NARCISA	84.187	1	84.187	SALIDA
2323294	3447070	ALVARENGA LEIDY ANDREA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2282685	4251258	AMARILLA BAEZ VICTORIANA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2608833	4081556	AMARILLA DE NAVARRO JORGELINA	84.187	1	84.187	SALIDA
2292748	4603666	AQUINO ORTIZ RAMONA ELIZABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1901451	4635248	ARAUJO BAREIRO NIDIA MABEL	84.187	1	84.187	SALIDA
248100	1150209	ARCE FLORENCIA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2297772	3981646	ARGAÑA HAEDO MARIA ROCIO	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1926816	2904461	ARGÜELLO VELAZQUEZ CRISOLINA	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
2315688	4104283	ARMOA BERNARDA ROSA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1892794	347473	AYALA CENTURION CARLOS ALBERTO	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2217186	5022259	BAEZ JOSE EDUARDO	1.262.808	18	1.262.808	PLURIEMPLEA
42146	1398535	BAEZ CAUZARANO MIGUEL ANGEL	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2244138	1954980	BAEZ DE ACHAR MARIA FATIMA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
984441	3502606	BAEZ DE FERREIRA TOMASA GRISELDA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
91170	2060702	BALBUENA MENDEZ DERLIS BERNARDO	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2326639	4591711	BARRETO GIMENEZ JUDITH PAOLA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2013471	3512427	BARRETO PERALTA MARIA ISOLINA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1892119	4983626	BELLO CANDIA INGRID GRACIELA	84.187	1	84.187	SALIDA
2424159	5164353	BENITEZ AGOSTA MARCO ANTONIO	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
876847	4864900	BENITEZ GIMENEZ FERNANDO	42.093	1	42.093	SALIDA
1985888	4753135	BENITEZ VILLAMAYOR ZUNY MABEL	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2764740	2917156	BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Declaracion Jurada de Salarios

Detalle de Planilla

Ide : 8502156
Tipo : NOR
Imponible : 302.774.473
Periodo : 883 - AGOSTO/2016
Can.Asegur: 242

Pagina 2/4
Usuario Impresion: cdsegovi
Fecha-Hora: 29/09/2016 15:57:12
Corresponde al Extracto Nro.: 5544274

Empleador
Razón soc.: LAYA CONSTRUCCIONES SA
RUC : 80020494
Nro Patronal: 0002-40-0846 Ide Emplea: 62917

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
2350475	1042056	DOLDAN ANTONIA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2398529	5616330	DOLDAN SANTIAGO FERNANDO	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2752311	5318066	DUARTE CACERES NILSA MABEL	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2603411	4085710	DUARTE CARDOZO LURDE ELIZABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2435044	6058206	ENCISO LOPEZ LILIANA MARIBEL	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
2241257	3327319	ESPINOLA CABRERA MARIA ELISABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2481396	3983907	FARIÑA CACERES SILVIA LORENA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2527524	2200972	FARIÑA CORREA MARIA ELENA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1689935	5292033	FERREIRA DE SEGOVIA SABRINA INES	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2128248	2313220	FERREIRA VELAZQUEZ LIDIA BEATRIZ	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2351724	3221249	FIGUEREDO OVELAR EMILCE RAQUEL	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
1533605	2108051	FLORES ROSA AZUCENA	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
2654314	1937264	FORMIGLI FARIÑA MARIA SONIA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2695281	2671240	FRANCO DELIA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2679137	5223497	FRETES CACERES GISSELL SOLEDAD	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2420888	6166814	GALEANO DIARTE LORENA MONSERRAT	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2083403	1438139	GARAY DE MELGAREJO ELISA ESTER	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2570903	4228385	GARCETE GONZALEZ NATHALIA	0		0	REPOSO
1227116	5005153	GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2570908	6156085	GAYOZO SERVIN ROLANDO AGUSTIN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2568340	5639419	GIMENEZ CRISTHIAN DAVID	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2496127	5755616	GIMENEZ PANIAGUA CINTHIA CAROLINA	1.262.808	30	1.824.055	NORMAL
1533894	3661965	GIMENEZ PEREIRA LAURA RAQUEL	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2550986	6686646	GODOY NELLY LARISSA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2167383	2848200	GOMEZ CABRERA WILMA ESTELA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2348953	4106701	GONZALEZ ROSSANA ELIZABET	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
844729	5687055	GONZALEZ AGUIAR OSMAR DAVID	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2306135	2833429	GONZALEZ ALCARAZ CATALINA	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
2237700	2919756	GONZALEZ AMARILLA HERMES DEOLINDA	1.262.808	18	1.262.808	PLURIEMPLEA
589968	5647943	GONZALEZ ARIAS JOSE CARLOS	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Declaracion Jurada de Salarios

Detalle de Planilla

Ide : 8502156
Tipo : NOR
Imponible : 302.774.473
Periodo : 883 - AGOSTO/2016
Can.Asegur: 242

Pagina 4/4
Usuario Impresion: cdsegovi
Fecha-Hora: 29/09/2016 15:57:12
Corresponde al Extracto Nro.: 5544274

Empleador
Razón soc.: LAYA CONSTRUCCIONES SA
RUC : 80020494
Nro Patronal: 0002-40-0846 Ide Emplea: 62917

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
1125929	2389229	RUIZ MONTIEL SERAFINA	147.327	4	147.327	SALIDA
2549314	5310575	RUIZ RAMIREZ FABIOALA ELIZABETH	147.327	4	147.327	SALIDA
2558856	1742192	SAMANIEGO PALMA PETRONA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2496135	1887912	SANABRIA MIRIAN STELLA	1.262.808	18	1.262.808	PLURIEMPLEA
2128244	2277076	SANABRIA BAEZ MIRNA ELISABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2672435	5977173	SANABRIA NUÑEZ RAQUEL NOEMI	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1817290	3537325	SANABRIA RIVAROLA SILVIA ELIZABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
210291	3460593	SANCHEZ SALDIVAR NANCY RAMONA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2396678	2342214	SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2244129	3506840	SEGOVIA GALARZA SHIRLEY FERMINA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2694362	4800934	SEGOVIA PANIAGUA NORMA ELIZABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2549866	3526708	SEGOVIA PANIAGUA LIDIA ALFONSA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2694355	3523120	SERVIN ROMERO RITA MARIEL	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2401791	4488409	SERVIN ROMERO KAREN PAMELA	294.655	4	294.655	SALIDA
2397173	2965594	SEUTIN DE GUERRERO NOEMI ELIZABETH	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2217185	1761321	SILVA MARIA ANGELICA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1718971	4253193	SILVA SANCHEZ ADRIANA SOLEDAD	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1698780	3837260	SILVA VAZQUEZ BERNA	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
1939433	1214438	SOSA MIRTA ELIZABETH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2481940	5004814	SOSA COLMAN NOELIA JUDITH	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1772392	1469700	SOTELO GRACIELA ASUNCION	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1932902	6029559	SOTELO MARIA VICTORIA	294.655	4	294.655	SALIDA
2447093	4813277	SUAREZ FATIMA PATRICIA	1.824.005	26	1.824.005	NORMAL
2397168	4834081	SUAREZ LAURA MARIELA	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
2397148	4813284	SUAREZ ROCIO BELEN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2173314	2941790	TORRES FLORES CRISTINA MISAELA	926.059	13	926.059	ENTRADA
2350473	1435720	TORREZ GALEANO JUAN DE DIOS	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
1826134	3452806	TRINIDAD CONTRERA SARA ANTONIA	1.262.808	18	1.262.808	PLURIEMPLEA
2594014	1156414	VALDEZ DE CABRERA FLORIA	1.824.055	26	1.824.055	NORMAL
1988279	4202776	VALLEJOS AMARILLA JUAN JOSE	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2748102	6361382	VARGAS SILGUERO TOMY BENJAMIN	1.824.055	30	1.824.055	NORMAL
833598	3911726	VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
[illegible]	[illegible]	VELAZQUEZ EUSTACIO	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Se realiza el siguiente cuadro de forma a resumir lo detallado en la Declaración Jurada de Salarios correspondiente a los trabajadores afectados al servicio prestado en el Ministerio del Interior:

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
2690504	6634875	ACHAR AREVALO MARIA BELEN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2764740	2917156	BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2695281	2671240	FRANCO DELIA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
1227116	5005153	GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
589968	5647943	GONZALEZ ARIAS JOSE CARLOS	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2396678	2342214	SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
1833598	3911726	VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL

De acuerdo a lo detallado en la Declaración Jurada de Salarios, se visualiza que el salario de cada trabajador no correspondería al fijado en la oferta – Gs. 1.824.055.- ni al estipulado en los contratos individuales de trabajo.

Así mismo, de acuerdo al cálculo realizado, las trabajadoras MARIA BELEN ACHAR AREVALO y BLANCA CARLINA VELAZQUEZ BOBADILLA perciben su salario en base al jornal diario de Gs. 70.156.- solamente por los días trabajados en el mes y no así el salario mensual por todo el mes trabajado.

De acuerdo a los contratos individuales de trabajo, y al Informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la forma de pago debía ser mensual, y el jornal diario estipulado en dichos contratos - Cláusula Tercera – Gs. 60.802, resulta de dividir el salario mínimo por 30 días.

Así mismo, de acuerdo a la Declaración Jurada de Salarios del mes de Agosto 2016, los trabajadores en su mayoría percibieron sus salarios en base a 19 días, significando que en dicho mes sólo esos días los mismos prestaron sus servicios, por lo tanto, se solicita a las partes que en oportunidad del descargo remitan las planilla de asistencias y la Declaración Jurada de Salarios de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO del año 2017.

Por otra parte, se ha verificado el Estado actual de los trabajadores de acuerdo a la Página Web del IPS[2] - fecha de consulta 20/02/2017 – donde se registran aportes de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. sólo para los siguientes trabajadores:

[2] http://servicios.ips.gov.py/consulta_asegurado/

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Trabajador/a: ACHAR AREVALO, MARIA BELEN – CI. N°: 6.634.875

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSULTA DE ASEGURADO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nro Documento: 6634875 Recuperar

Lunes 20 de Febrero de 2017

Datos de la persona

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Tipo Aseg.	Beneficiarios Activos	Enrolado
◉	6634875	MARIA BELEN	ACHAR AREVALO	12-06-1986	FEMENINO	TITULAR	0	NO

Nro. Patronal	Empleador	Estado	Meses de aporte	Vencimiento	Ultimo Periodo Abonado
0002-40-0846	LAYA CONSTRUCCIONES SA	ACTIVO	12	11-04-2017	ENERO/2017

Trabajador/a: FRANCO, DELIA – C.I N°: 2.671.240

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSULTA DE ASEGURADO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nro Documento: 2671240 Recuperar

Lunes 20 de Febrero de 2017

Datos de la persona

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Tipo Aseg.	Beneficiarios Activos	Enrolado
◉	2671240	DELIA	FRANCO	13-09-1973	FEMENINO	TITULAR	0	NO

Nro. Patronal	Empleador	Estado	Meses de aporte	Vencimiento	Ultimo Periodo Abonado
0002-40-0846	LAYA CONSTRUCCIONES SA	ACTIVO	6	11-04-2017	ENERO/2017

Trabajador/a: GONZALEZ ARIAS, JOSE CARLOS - C.I N°: 5.647.943

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSULTA DE ASEGURADO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nro Documento: 5647943 Recuperar

Lunes 20 de Febrero de 2017

Datos de la persona

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Tipo Aseg.	Beneficiarios Activos	Enrolado
◉	5647943	JOSE CARLOS	GONZALEZ ARIAS	27-02-1997	MASCULINO	TITULAR	0	NO

Nro. Patronal	Empleador	Estado	Meses de aporte	Vencimiento	Ultimo Periodo Abonado
0002-40-0846	LAYA CONSTRUCCIONES SA	ACTIVO	6	11-04-2017	ENERO/2017

También fue consultado el Estado de la Sra. CATALINA BIENVENIDA ARIAS, con CI N° 1.119.191, corroborándose que la misma se encuentra jubilada

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONSULTA DE ASEGURADO

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Nro Documento: 1119191 Recuperar

Lunes 20 de Febrero de 2017

Datos de la persona

Elegir	Nro Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Nacim	Sexo	Tipo Aseg.	Beneficiarios Activos	Enrolado
◉	1119191	CATALINA BIENVENIDA	ARIAS DE GONZALEZ	22-03-1965	FEMENINO	TITULAR	0	NO

Nro. Patronal	Empleador	Estado	Meses de aporte	Vencimiento	Ultimo Periodo Abonado
0002-01-2001	JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IPS	ACTIVO	63	10-03-2017	DICIEMBRE/2016

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Sin embargo, no se registran en la Página Web del IPS aportes de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. para los siguientes trabajadores: BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA, GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO, SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA, VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA.

3.8. REAJUSTE DE PRECIO DE CONTRATO SUSCRITO

De acuerdo a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), el Contrato N° 03/2016 sufrió un reajuste del precio en razón al aumento del salario mínimo legal. El análisis realizado en esta verificación contractual se efectúa en base a los documentos publicados en el SICP.

El Ministerio del Interior a través de la Resolución N° 103, de fecha 15/12/2016, resolvió aprobar el reajuste de precios a favor de la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A. de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato N° 03/2016.

El Visto de la Resolución hace mención a la Nota de fecha 01/12/2016 por medio de la cual la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. había solicitado el reajuste del contrato debido al aumento del salario mínimo legal. Así mismo se hace referencia al Decreto N° 6.414, de fecha 29/11/2016, *"Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado"*.

También en el Considerando de la Resolución se menciona el Dictamen A.J. N°1.311/16, de fecha 06/12/2016, a través del cual la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior emitió su conformidad y recomendó la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Debido a que en el Considerando de la Resolución N° 103 se hace referencia a la Circular DNCP N° 33/2013, se recuerda que la misma se encuentra deroga por la Circular DNCP N° 28/2014, estableciéndose en esta los requisitos para la emisión de Códigos de Contratación para Reajustes de Precios (RC). Así mismo, cabe mencionar que el artículo 84.- del Decreto N° 21.909/03, se encuentra modificado por el Decreto N° 5.174/05.

El artículo 61.- de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", con relación al reajuste de precios dispone: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato..."*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

En la Cláusula sexta del contrato N°03/2016, con respecto al reajuste de precisos, se estableció lo siguiente:

> ***EL PROVEEDOR*** *tendrá derecho a solicitar los reajustes en los términos establecidos en los Artículos 56, inciso b), y 61 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas y del Artículo 84 del Decreto Reglamentario Nº 21909/2003, modificado por Decreto Nº 5174/2005.*
> *La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal.*
> *La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal.*
> *El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.*
> *Fórmula de Reajuste:*
> $PR = Po\ (0.20 + 0.80\ \frac{S}{So})$
> *Donde:*
> *Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.*
> *S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.*
> *So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*
> *El pago del reajuste se hará en Guaraníes.*
> *Para el efecto, el OFERENTE ADJUDICADO presentará las facturas de reajuste en forma independiente de las facturas a ser presentadas conforme a lo establecido en la Cláusula correspondiente a la "Forma de Pago", en ningún caso podrá presentar facturas de reajuste correspondiente a prestaciones no ejecutadas.*
> *No se reconocerán Reajuste de Precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.*

De la Resolución N° 103 se extra lo resuelto, exponiéndose el mismo a continuación:

> ***EL MINISTRO DEL INTERIOR***
> ***R E S U E L V E:***
> ***Art. 1°*** *Aprobar el Reajuste de Precios a favor de la empresa LAYA Construcciones S.A., según lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato N° 03/2016, correspondiente a Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2016 "Servicios de Limpieza de Edificios – Ad Referéndum", quedando fijado el nuevo precio mensual en un monto total de Gs. 27.532.655.- (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), con vigencia a partir del mes de diciembre de 2016.----------*
> ***Art. 2°*** *Autorizar el pago en concepto de Reajuste de Precios, a favor de la empresa LAYA Construcciones S.A., por un monto total de Gs. 1.968.441.- (Guaraníes un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno), correspondiente al mes de diciembre del presente Ejercicio Fiscal, ajustado según lo establecido en la Cláusula Sexta del Contrato N° 03/2016, de acuerdo al siguiente detalle:*

Ítem	Descripción del Servicio	Precio s/ Contrato	Precio Reajustado	Diferencia	Cantidad Reajustada
1	Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Central)	10.259.122.-	11.049.073.-	789.951.-	1
2	Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Chile N° 719)	15.305.092.-	16.483.582.-	1.178.490	1
Totales		25.564.214	27.532.655.-	1.968.441.-	

> ***Art. 3°*** *Aprobar la suscripción de la Adenda correspondiente.----------*
> ***Art. 4º*** *Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------*

El precio reajustado mensual, de acuerdo a la Resolución, fue de Gs. 27.532.655.- (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), siendo el monto a pagar en concepto de Reajuste de Precio la suma de Gs. 1.968.441.- (Guaraníes un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno).

Abg. Carlos M. Franco
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

La Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en fecha 27/12/2016 el Código de Contratación (CC) correspondiente al Reajuste de Precio, individualizado como **RC-12003-16-24811** por el monto de **Gs. 1.968.441** (Guaraníes un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno).

Se solicita a la contratante que remita la memoria de cálculo por medio de la cual se llegó al monto de reajuste de precio aplicado en el marco del presente contrato, según Resolución N° 103 del Ministerio del Interior.

3.9. CONVENIOS MODIFICATORIOS O ADENDAS AL CONTRATO

En el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) se encuentra publicado un Convenio Modificatorio al Contrato N° 03/2016.

Datos de la Modificación de Contrato	
Tipo de Modificación:	**Ampliación de Monto**
Código de Contratación (CC):	AC-12003-16-24954
Emisión del CC:	28-12-2016 - 14:56:57
Estado:	Publicado
Monto:	₲ 27.532.655
Nro. del Convenio Modificatorio:	03/2016
Fecha del Convenio Modificatorio:	2016-12-23

Según la documentación dispuesta en el SICP, por Resolución N° 114, de fecha 23/12/2016, el Ministerio del Interior aprobó la ampliación de monto y vigencia del Contrato N° 03/2016, suscrito con la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A.

De acuerdo a lo dispuesto en el Visto de la Resolución, el Departamento de Bienes y Servicios solicitó la ampliación del contrato en fecha 28/11/2016, mencionándose en el Considerando que en fecha 13/12/2016 la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones solicitó dictamen jurídico y resolución que a pruebe la ampliación del contrato.

En fecha 22/12/2016, la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior por medio del Dictamen A.J. N° 1.379 se pronunció con respecto a la correspondencia de la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Así, fue resuelto en el artículo primero de la Resolución la autorización a la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones para realizar la ampliación de la vigencia del

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Contrato N° 03/2016 hasta el día 31 de enero del 2017. Además, en el artículo segundo, se autoriza a realizar la ampliación del monto del contrato por la suma de Gs. 27.532.655.- (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco).

En fecha 23/12/2016, fue celebrada la Adenda N° 01/2016 del Contrato N° 03/2016 entre el Ministerio del Interior y la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., estableciéndose las siguientes modificaciones:

1°: 5. VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo de vigencia de este Contrato comprende hasta el 31 de enero de 2017.

2° 6. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS
Por lo expuesto, el Ministerio del Interior en su carácter de CONTRATANTE y la firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., en su carácter de PROVEEDOR, convienen en ampliar el Contrato celebrado entre ambas partes para los Servicios de Limpieza de Edificios, por un monto de Gs. 27.532.655.- (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	*Descripción del Servicio*	*Cantidad*	*Unidad de Medida*	*Precio Unitario (IVA incluido)*	*Precio Total*
1	*Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Central)*	*1*	*Meses*	*11.049.073.-*	*11.049.073.-*
2	*Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Chile N° 719)*	*1*	*Meses*	*16.483.582.-*	*16.483.582.-*
				TOTAL IVA INCLUIDO	***27.532.655.-***

3° 11. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
A los efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento de la presente Adenda, el Proveedor deberá presentar una Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de la presente Adenda y deberá extender la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo que deberá exceder en 30 días lo establecido en la cláusula 1°.

Esta Adenda al Contrato mencionado ut supra, forma parte integrante del contrato originario, por tanto las clausulas pactadas siguen vigentes en su totalidad y las partes se comprometen a respetarlas sin perjuicio del cumplimiento de los pactado y acordado.

Visualizándose que se dispone la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, se solicita que en oportunidad del descargo sea remitido el endoso de la póliza de forma a verificar si la misma se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes.

En fecha 27/12/2016, la Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en el Código de Contratación (CC) correspondiente a Ampliación del Monto Contratado, individualizado como **AC-12003-16-24954**, por el monto de **Gs. 27.532.655** (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.10. GARANTÍAS CONTRACTUALES

El Art. 39° de la Ley N° 2051/03 establece que: "Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: ...*b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; y, c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato.*

3.10.1. Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

En el Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección VII De las Condiciones Especiales del Contrato, se establece con relación a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

CGC 18.1	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de **10%** (diez por ciento) del valor total del contrato.
CGC 18.4	La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: *En el local de la Convocante y devuelta al Proveedor a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales, incluidas las relativas a la garantía (le calidad de los bienes.*

En foja N° 00219 del expediente N° 11.141/16 se adjuntó copia de Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento N° 56.1509.0001771.0000 de la aseguradora Panal Seguros Propiedad Cooperativa, por el monto de **Gs. 22.644.000.-** (Guaraníes veintidós millones seiscientos cuarenta y cuatro mil), el cual se encuentra dentro del parámetro del 10% del valor del contrato, establecido en el PBC; emitido en fecha **15/06/2016**, con vigencia desde 06/06/2016 hasta 31/07/2017.

El Art. 39° de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", en el último párrafo dispone que: *"Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato**, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo**;...".*

En fecha **06/06/2016**, fue emitida la Orden de Trabajo y/o Servicio N° 531, por lo tanto, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 39.- de la Ley N° 2051/03, la entrega de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato debió ser en dicha fecha.

Así mismo, se reitera que en la Adenda N° 01/2016 del Contrato N° 03/2016, se dispuso la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, instando a la partes a que la misma sea remitida en oportunidad del descargo, debido a que la ampliación del contrato fue posterior a la solicitud de documentos por parte de esta Dirección.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

3.10.2. Otras Garantías

En las Condiciones Especiales del Contrato fue fijada la presentación de la siguiente póliza de seguro:

CGC 27.1	El proveedor suscribirá de conformidad con la reglamentación aplicable, un SEGURO CONTRA TODO RIESGO para los personales encargados de los trabajos de limpieza, en cuanto a altura se refiera. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá: 1 Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones). 2- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, G. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones). 3- Daño a bienes de terceros, hasta G. 10.000.000 (guaraníes diez millones). **Dicha póliza (original) deberá ser presentada al Ministerio del Interior como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato.**

No fue remitido el Seguro Contra todo Riesgo, por lo que al momento de presentación de descargo se solicita que el mismo sea remitido con sus endosos (si hubiere), de forma de corroborar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

3.11. PAGOS

Con respecto a la forma y condiciones de pago, en la cláusula **C.G.C 16.1** de las Condiciones Especiales del Contrato, fueron establecidos los siguientes requisitos:

CGC 16.1	Las formas y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes: Los pagos del suministro se realizarán: **dentro de los treinta (30) días calendario,** de la presentación de la FACTURA CRÉDITO (en guaraníes) correspondientes a las entregas del suministro previstas en el Plan de Entregas. **(Forma de Pago Mensual).** En caso de que las entregas excedan los plazos fijados en el Plan de Entregas, para el Cómputo de las deducciones que correspondan en casos de atraso, se tomarán en cuenta las fechas límites de entrega fijados en el mencionado Cronograma. Estos pagos se harán en base a los precios que figuran en la Planilla de Precios. Se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0.4%) sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 1° de la Ley 3439/07 que modifica el Art. 41 de la Ley 205 1/03 de Contrataciones Públicas. Los Documentos exigidos para el pago son: 1 .Nota de Solicitud de pago del proveedor conteniendo: • Numero de Resolución que lo adjudica. • Numero de Contrato Vigente. • Numero de Factura. • Monto solicitado en Guaraníes. 2. Nota de remisión con la conformidad de la dependencia receptora. 3. Factura Crédito. 4. Declaración Jurada Vigente del Pago del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta. **OBS:** las facturas deberán presentarse en la Dirección de Apoyo Logístico del Ministerio del Interior, sito en Nuestra Señora de la Asunción c/ Manduvirá

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

La contratante remitió cuatro solicitudes de pagos presentado por el Proveedor, acompañado de sus respectivas órdenes de servicio y facturas a crédito. De la documentación remitida se realiza el siguiente cuadro:

FECHA DE SOLICITUD DE PAGO	N° DE ORDEN DE TRABAJO Y/O	FECHA DE ORDEN DE TRABAJO Y/O	FACTURA N°	FECHA DE FACTURA	MONTO GS.
29/09/2016	531	06/06/2016	001-001-002316	29/09/2016	21.303.511
29/07/2016	623	30/06/2016	001-001-002203	29/07/2016	25.564.214
30/08/2016	730	29/07/2016	001-001-002263	30/08/2016	25.564.214
28/09/2016	827	28/08/2016	001-001-002312	28/09/2016	25.564.214
				TOTAL	97.996.153

En el SICP se registran los siguientes pagos realizados al Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A.:

- **Correspondientes al C.C. N°: CO-12003-16-128067:**

Pagos Realizados

Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002500		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	23-01-2017	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002511		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	17-01-2017	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002312		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	29-11-2016	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002203		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	29-11-2016	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002316		₲ 21.303.511	₲ 20.259.251	29-11-2016	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002366		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	29-11-2016	Ver Detalle del Pago
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002263		₲ 25.564.214	₲ 24.311.102	29-11-2016	Ver Detalle del Pago

- **Correspondientes al C.C. N°: R.C N° RC-12003-16-24811:**

Pagos Realizados

Convocante	ID de Licitación	Nro. de Factura	Nro. de Timbrado	Monto de la Factura	Monto Pagado	Fecha Depósito / Entrega Cheque	Acciones
Ministerio del Interior	301956	001-001-0002572		₲ 1.968.439	₲ 1.871.949	23-01-2017	Ver Detalle del Pago

De los pagos registrados en el SICP, se realiza el siguiente resumen:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

FACTURA N°	MONTO FACTURA GS.	MONTO DEPOSITADO A PROVEEDOR	FECHA DE DEPOSITO	SOLICITUD DE TRANSF. N°
001-001-0002500	25.564.214	24.311.102	23/01/2017	172352
001-001-0002511	25.564.214	24.311.102	17/01/2017	152816
001-001-0002312	25.564.214	24.311.102	29/11/2016	138134
001-001-0002203	25.564.214	24.311.102	29/11/2016	138114
001-001-0002316	21.303.511	20.259.251	29/11/2016	138128
001-001-0002366	25.564.214	24.311.102	29/11/2016	138600
001-001-0002263	25.564.214	24.311.102	29/11/2016	138136
001-001-0002572	1.968.439	1.871.949	23/01/2017	180342
TOTAL GS.	176.657.234	167.997.812		

Debido a que el Código de Contratación fue emitido posteriormente a la solicitud de documentos, se insta a las partes a que en oportunidad del descargo remitan toda la documentación relativa al pago.

3.12. INFORME DE AUDITORÍA INTERNA INSTITUCIONAL

No se observa Informe de Auditoria Interna Institucional respecto a la ejecución del presente contrato.

Sobre el particular, corresponde aclarar que esta Dirección, en virtud a lo establecido en el Art. 10°, inciso b), de la Ley N° 3439/07[3], ha incluido entre los documentos solicitados a la contratante que se refieren a la ejecución del presente contrato: el Informe de Auditoría Interna Institucional (AII), <u>en caso de que la AII de la contratante haya incluido el presente contrato en su Plan Anual de Auditoría.</u>

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[3] Art. 10°. Ley N° 3439/07. *"Son funciones de la Dirección de Verificación de Contratos:...b) realizar el cruzamiento de la información emitida por las Auditorías Generales y Auditorías Internas, de las cuales tome conocimiento, relacionadas a las inspecciones que las mismas efectuasen y a las verificaciones de constatación de calidad que llevasen a cabo en cumplimiento de sus funciones;...".*

3.13. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular[4] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80020494 - 8**
Nombre Completo / Razón Social	LAYA CONSTRUCCIONES SA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**LCOA9981300**

Obligaciones para Hechauka

Impuesto	Desde	Hasta
911 - COMPRAS	01/01/2015	
921 - VENTAS	01/01/2015	

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

[4] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

4. CONCLUSIONES.

4.1. Se observa que en la cláusula C.G.C 12.1 fue dispuesta la entrega de Fotocopia de Inclusión de los Funcionarios al Seguro Social y la Planilla de Declaración Jurada una vez suscrito en contrato, así mismo en un plazo de 30 días posteriores a la firma del contrato debían presentarse la homologación por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo de los contratos de trabajos celebrados, es decir hasta la fecha **06/07/2016**, sin embargo, la documentación completa fue entregada recién en fecha **06/10/2016**, por lo que parecería que no se dio cumplido a lo dispuesto en la cláusula C.G.C 12.1.

4.2. Tampoco fue remitido antecedente alguno de aplicación de sanciones por parte de la Contratante a la empresa proveedora, además, pese a no contarse con la documentación solicitada fueron emitidas órdenes de servicio, pudiendo esta situación contravenir el principio de igual y libre competencia establecido en el artículo 4.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

4.3. Se observa que la homologación de los contratos individuales, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a solicitud de la empresa contratada es de fecha 31/08/2016, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato.

4.4. No fue remitido contrato individual de trabajo como tampoco la constancia de entrada del asegurado al IPS, correspondiente al Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO.

4.5. Fue adjuntada la Lista de Asistencia del personal correspondiente al mes de Setiembre 2016, de acuerdo al mismo en dicho mes se cumplió con el horario fijado en el PBC, sin embargo **no fueron adjuntadas las Listas de Asistencia de los demás meses durante los cuales fue prestado el servicio.**

4.6. No fue remitido antecedente alguno por la Contratante donde haya comunicado, al organismo competente, irregularidades respecto al cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social por parte del Proveedor.

4.7. Se solicita al Proveedor que remita las liquidaciones de los salarios pagados a los empleados afectados al servicio prestado al Ministerio del Interior, de forma a corroborar que el cumplimiento de las normativas laborales vigentes.

Abg. Carlos M. Franco V
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.8. Se observa que dentro de las constancias de las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR AREVALO y BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, figura su entrada al seguro como: Tipo Asegurado JORNALERO O A DESTAJO, resultando confuso dicho estado, pues de acuerdo a la Cláusula Segunda: Forma de Contrato, de los contratos individuales de trabajo, el trabajo es por unidad de tiempo y no por tarea o a destajo, así mismo, en la Cláusula Séptima: Periodo Ordinario de Pago, figura que el mismo se realiza de forma mensual, y considerando que el informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que de acuerdo a los contratos individuales de trabajo, los trabajadores perciben el salario mensual por todo el mes trabajado, parecería que el estado de todos los asegurados debería ser el de COTIZANTE GENERAL.

4.9. Fue adjuntada Planilla de aporte obrero patronal donde figuran los trabajadores con estado activo e inactivo, visualizándose lo ya observado precedentemente con respecto a los trabajadores José Carlos González Arias; Rosa Azucena Bernal Benítez; Delia Franco; Gilberto Antonio Garcete Valiente; Natalia Elizabeth Martínez Velázquez; María Ana Santacruz Martínez. Los mismos tuvieron entrada al sistema de Aporte Obrero Patronal en fecha **12/08/2016**, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato con el Ministerio del Interior -06/06/2016-.

4.10. De acuerdo a lo detallado en la Declaración Jurada de Salarios, se visualiza que el salario de cada trabajador no corresponde al fijado en la oferta – Gs. 1.824.055.- ni al estipulado en los contratos individuales de trabajo.

4.11. Así mismo, de acuerdo al cálculo realizado, las trabajadoras MARIA BELEN ACHAR AREVALO y BLANCA CARLINA VELAZQUEZ BOBADILLA perciben su salario en base al jornal diario de Gs. 70.156.- solamente por los días trabajados en el mes y no así el salario mensual por todo el mes trabajado.

4.12. De acuerdo a la Declaración Jurada de Salarios del mes de Agosto 2016, los trabajadores en su mayoría percibieron sus salarios en base a 19 días, significando que en dicho mes sólo esos días los mismos prestaron sus servicios, por lo tanto, se solicita a las partes que en oportunidad del descargo remitan las planilla de asistencias y la Declaración Jurada de Salarios de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO del año 2017.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

4.13. No se registran en la Página Web del IPS aportes de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. para los siguientes trabajadores: BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA, GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO, SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA, VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA.

4.14. Se solicita a la contratante que remita la memoria de cálculo por medio de la cual se llegó al monto de reajuste de precio aplicado en el marco del presente contrato, según Resolución N° 103 del Ministerio del Interior.

4.15. Visualizándose que se dispone la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, se solicita que en oportunidad del descargo sea remitido el endoso de la póliza de forma a verificar si la misma se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes.

4.16. No fue remitido el Seguro Contra todo Riesgo, por lo que al momento de presentación de descargo se solicita que el mismo sea remitido con sus endosos (si hubiere), de forma de corroborar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

4.17. Debido a que el Código de Contratación fue emitido posteriormente a la solicitud de documentos, se insta a las partes a que en oportunidad del descargo remitan toda la documentación relativa al pago.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **MINISTERIO DEL INTERIOR** y al proveedor **LAYA CONSTRUCIONES S.A.**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy Alderete
Dirección de Verificación de Contratos

EVALUACIÓN DE DESCARGO																					EVA Nº 26/2017
Fecha emisión	08/05/17																				ID: 301.956/16
Ref. Informe DVC	15/2017 de fecha 28/02/2017																				
Contratante	MINISTERIO DEL INTERIOR																				
Proveedor	LAYA CONSTRUCCIONES S.A.																				
Recurrentes	Contratante													X	Proveedor						X
Expediente/s Nº	2292/17; 2617/17; 3613/17													**Fecha/s**	09/03/2017; 16/03/2017; 07/04/2017						
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	X	

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por Nota DNCP/DVC N° 74/2017, de fecha 01/03/2017, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 15/2017 a la Contratante MINISTERIO DEL INTERIOR, siendo recepcionada en fecha 02/03/2017.

Por Nota DNCP/DVC N° 75/2017, de fecha 01/03/2017, fue remitido el mismo Informe a la firma Proveedora LAYA CONSTRUCCIONES S.A., recepcionada en fecha 01/03/2017.

Por Nota DUOC N° 59/2017, de fecha 09/03/2017, el MINISTERIO DEL INTERIOR, remitió el descargo respectivo, ingresado por mesa de entrada como Expdte. N° 2292/2017, en fecha 09/03/2017, conteniendo **11 fojas.**

En fecha 16/03/2017, el Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A., remitió su descargo mediante nota con misma fecha, ingresado por mesa de entrada como Expdte. N° 2617/2017, conteniendo **94 fojas.**

Por medio de la Nota DNCP/DVC N° 109/2017, de fecha 04/04/2017, recepcionada en misma fecha, fue solicitado al Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A. la remisión de forma adicional de las Planillas de Declaración Jurada de Salarios presentados al IPS a través del Sistema REI de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO del año 2017.

En fecha 07/04/2017, el Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A., remitió la documentación solicitada en la Nota DNCP/DVC N° 109/2017, ingresada por mesa de entrada como Expdte. N° 3613/2017, conteniendo **56 fojas.**

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 15/2017, luego las manifestaciones de la Contratante y del Proveedor (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Rosa E. Godoy
Encargada de Verificación de Contratos - DNCP

4.1. Se observa que en la cláusula C.G.C 12.1 fue dispuesta la entrega de Fotocopia de Inclusión de los Funcionarios al Seguro Social y la Planilla de Declaración Jurada una vez suscrito en contrato, así mismo en un plazo de 30 días posteriores a la firma del contrato debían presentarse la homologación por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo de los contratos de trabajos celebrados, es decir hasta la fecha **06/07/2016**, sin embargo, la documentación completa fue entregada recién en fecha **06/10/2016**, por lo que parecería que no se dio cumplido a lo dispuesto en la cláusula C.G.C 12.1.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – manifestó:

Con relación al punto 4.1 y 4.3, los documentos citados no fueron requeridos en su oportunidad debido a los trámites que se tuvieron que hacer para adjudicar el contrato de referencia. Es importante mencionar, en primer lugar, que el proceso fue impugnado y como resultado, la adjudicación fue anulada, por lo que se procedió a la reevaluación del llamado.

En ese sentido, el servicio de limpieza no podía verse afectado, considerando que representa un factor muy importante para el ambiente de salubridad en que se desenvuelven los funcionarios, y por otro lado, tanto el Sr. Ministro como las demás autoridades del ministerio, realizan actividades protocolares diarias en las instalaciones de la Institución, por lo que la limpieza integral de los mismos era sumamente necesaria.

A raíz de todo ello, se produjeron inconvenientes con el pago del proveedor que ya había sido adjudicado, y la solicitud del código de contratación para el nuevo oferente adjudicado, procedimientos que fueron tramitados ante la Dirección de Normas y Control de la DNCP. Estos trámites, hicieron incierta la ejecución efectiva del nuevo contrato, lo que llevó a una desatención de los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin embargo, ante tales circunstancias, esta Dirección de UOC se compromete a cumplir a cabalidad las normas establecidas en los Pliegos, en todos los llamados procesados en la actualidad.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó:

Los puntos 4.1; 4.2 y 4.3 se refieren a los contratos de trabajo homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los cuales fueron efectivamente homologados. Ahora bien, lo que no se tiene en cuenta es que para la formalización de las documentaciones se requiere de la intervención de terceros, como los son los propios empleados y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En este sentido, los trabajadores son siempre reacios a suscribir los documentos, además Laya Construcciones S.A. no puede cargar con la burocracia estatal que significa los trámites de homologación de contrato ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Tampoco se puede dejar de mencionar que la homologación de los contratos no se encuentra dentro de las obligaciones legales de las que puedan provenir sanción, así lo han entendido los Tribunales del Trabajo. A esto hay que agregar que se trata de trámites administrativos, que fueron cumplidos y no afectaron en absoluto el servicio prestado, ni tampoco han puesto en riesgo la prestación del contrato con el Ministerio del INTERIOR.

En la cláusula C.G.C. 12.1 de las Condiciones Especiales del Contrato, dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, fueron establecidas las documentaciones que debían ser proporcionadas por el Proveedor posterior a la firma del contrato, debiendo ser presentadas: una vez **suscrito el contrato**, fotocopia de inclusión de los funcionarios al Seguro Social y Planilla de declaración jurada, y **dentro de los 30 días posteriores a la firma del contrato,**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

debían ser presentadas las homologaciones realizadas ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de los contratos de trabajo celebrados entre los trabajadores asignados a la prestación de los servicios y el proveedor adjudicado.

Por lo tanto, la fotocopia de inclusión al Seguro Social y la Planilla de declaración jurada, debieron ser presentadas al momento de la firma del contrato -06/06/2016-, y hasta el 07/07/2016 el Proveedor debió presentar la homologación de los contratos de trabajos ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad, sin embargo, luego de realizarse la verificación documental se observó que la documentación fue completada recién en fecha 06/10/2016.

Ante lo observado la Contratante alega en su descargo que los documentos dispuestos en la cláusula C.G.C 12.1 no fueron requeridos en su oportunidad debido a los trámites realizados para la adjudicación del contrato de referencia, mencionando que el proceso fue impugnado, motivo por el cual fue realizada la reevaluación de las ofertas. Además expresa que el servicio de limpieza no podía verse afectado debido a que el mismo representa un factor importante para el ambiente de salubridad en que se desenvuelven los funcionarios, cómo también en la institución son realizadas actividades protocolares, por lo que la limpieza integral era sumamente necesaria.

En tanto, el Proveedor en su descargo manifestó que los contratos fueron efectivamente homologados, expresando que para la formalización de las documentaciones se requiere de la intervención de terceros, es decir, de los trabajadores y del Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, haciendo mención de que los trabajadores son reacios a suscribir los documentos, además de que LAYA CONSTRUCCIONES S.A. no puede cargar con la burocracia estatal.

El art. 76 del Decreto N° 21.909/03 dispone en su primera parte que: *"Partes integrantes del contrato. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, el Pliego de Bases y Condiciones y sus anexos y la oferta adjudicada. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste…".*

A las partes se recuerda que la presentación de la documentación menciona fue establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, e independientemente de los motivos de la reevaluación de las ofertas y de la adjudicación del contrato, así como de la intervención de terceros, la misma debió ser presentada en los términos dispuestos.

Con respecto al descargo de la Contratante, cabe señalar que al celebrar el contrato y ejecutar el mismo sin poseer la documentación que acredite el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de parte del Proveedor, pondría en riesgo la ejecución del contrato así como el efectivo cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social por parte del Proveedor.

Además, de acuerdo al Memorando DAL N° 77/2016, de fecha 12/09/2016, adjuntada con la solicitud de verificación contractual presentado por el Ministerio del Interior, se observa que

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

recién en fecha 16/08/2016 fueron solicitados los documentos dispuestos en la Cláusula C.G.C 12.1, dejando constancia de lo siguiente: *"Los referidos documentos debieron ser presentados en fecha 06 de julio de 2016 (30 días posteriores a la firma del Contrato)"*, entendiéndose que la Contratante conocía del incumplimiento del Proveedor, y posterior al pedido de documentación por parte de la Dirección de Verificación de Contratos la misma mediante Nota DAL N° 17/2016, de fecha 02/10/2016, solicitó la documentación referida al cumplimento de la prestación del servicio, entre ellas algunas de las mencionadas en la cláusula C.G.C. 12.1 (Planilla de Declaración Jurada).

Con relación al descargo del Proveedor, se recuerda que al presentar su oferta el mismo consintió los términos de esta, además en fecha 02/06/2016 fue notificado de la adjudicación del contrato por lo que poseía tiempo suficiente para obtener la documentación establecida en la Cláusula 12.1. Pese a ello, la solicitud de homologación de contratos presentados al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo posee fecha de mesa de entrada de **19/08/2016,** dicha fecha es posterior al plazo establecido para la presentación de la documentación, por lo que no correspondería alegar la burocracia estatal e intermediación de terceros como justificante de la tardía presentación de la documentación.

Observándose que la documentación dispuesta en la cláusula C.G.C 12.1 fue presentada en forma completa recién en fecha 06/10/2016, posterior al plazo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, y a partir de la verificación contractual iniciada por esta Dirección, además de que la Contratante confirma en su descargo que los documentos no fueron requeridos en su oportunidad, y, que el Proveedor inició la tramitación para la presentación de los mismos luego de las reiteradas solicitudes realizadas por el Ministerio del Interior, **se mantiene firme la conclusión 4.1.**

4.2. Tampoco fue remitido antecedente alguno de aplicación de sanciones por parte de la Contratante a la empresa proveedora, además, pese a no contarse con la documentación solicitada fueron emitidas órdenes de servicio, pudiendo esta situación contravenir el principio de igual y libre competencia establecido en el artículo 4.- de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – expresó:

En relación al punto 4.2 y 4.6, con respecto a las sanciones, esta Convocante, en primera instancia, remitió todos los antecedentes e informó a la DNCP sobre lo acontecido en la ejecución del contrato, a fin de que se emita el parecer respectico, y posteriormente aplicar las sanciones si correspondiese.

Por otro lado, como ya se mencionó, no se podía interrumpir el servicio de limpieza, por ello fue emitida la Orden de Servicio respectiva, por ende la firma LAYA CONSTRUCCIONES prestó los servicios adjudicados en todo el tiempo de ejecución del contrato.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myria Coiro A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – presentó el siguiente descargo:

> Los puntos 4.1; 4.2 y 4.3 se refieren a los contratos de trabajo homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los cuales fueron efectivamente homologados. Ahora bien, lo que no se tiene en cuenta es que para la formalización de las documentaciones se requiere de la intervención de terceros, como los son los propios empleados y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En este sentido, los trabajadores son siempre reacios a suscribir los documentos, además Laya Construcciones S.A. no puede cargar con la burocracia estatal que significa los trámites de homologación de contrato ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
>
> Tampoco se puede dejar de mencionar que la homologación de los contratos no se encuentra dentro de las obligaciones legales de las que puedan provenir sanción, así lo han entendido los Tribunales del Trabajo. A esto hay que agregar que se trata de trámites administrativos, que fueron cumplidos y no afectaron en absoluto el servicio prestado, ni tampoco han puesto en riesgo la prestación del contrato con el Ministerio del INTERIOR.

De acuerdo a los hechos expuestos en el Memorando DAL N° 77/2016, de fecha 12/09/2016, adjunto a la solicitud de verificación contractual presentada por el Ministerio del Interior, se entendía que el Proveedor no dio cumplimiento a la presentación de documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones, como también la Contratante denunciaba irregularidades con relación al monto pagado a los trabajadores y el medio empleado para el mismo, sin embargo no fue remitido, en dicho momento, antecedente alguno de aplicación de sanciones.

Ante lo observado, la Contratante en su descargo expresó: *"...con respecto a las sanciones, esta Convocante, en primera instancia, remitió los antecedentes e informó a la DNCP sobre lo acontecido en la ejecución del contrato, a fin de que se emita el parecer respectivo, y posteriormente aplicar las sanciones si correspondiese."*

En tanto el Proveedor manifestó: *"Tampoco se puede dejar de mencionar que la homologación de los contratos no se encuentra dentro de las obligaciones legales de las que pueden provenir sanción, así lo han entendido los Tribunales del Trabajo."*

Corresponde aclarar que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses, de manera a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso podría exigir el cumplimiento forzoso del compromiso asumido, por lo tanto, la misma goza de prerrogativas que permiten declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso, a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones (Art. 55° Ley N° 2051/03).

Cabe mencionar que entre las facultades o funciones de la DNCP no se encuentra la de validar u otorgar aval sobre el proceso de ejecución de contratos públicos, por lo tanto si la Contratante identificó irregularidades en la ejecución del contrato la misma debió actuar conforme a los procedimientos establecidos en el contrato, la ley y demás reglamentaciones vigentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

En cuanto a lo mencionado por el Proveedor, se recuerda al mismo que la presentación de la homologación de los contratos, como de los demás documentos dispuestos en la cláusula C.G.C 12.1, estaban fijados dentro de las condiciones especiales del contrato, e independientemente a la posición de los Tribunales Laborales, la presentación del mismo era una obligación contractual.

En el numeral 34.- de la Condiciones Generales del Contrato, dispuesto dentro del PBC, se establecen las causas de terminación del contrato, disponiéndose: *"**34.1 Terminación por incumplimiento:** (a) El Contratante podrá terminar el Contrato en todo o en parte, por incumplimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/03 y sin perjuicio de otras acciones que pudiese tener contra el Contratista, cuando: ... **(ii) el Contratista hubiese dejado de cumplir cualquier otra obligación establecida en el Contrato**;... **(v) Por incumplimiento de las obligaciones previstas por el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad social, Trabajos Insalubres y peligrosos y las reglamentaciones de la Autoridad Administrativa en cada materia.**"*

Así, la falta de presentación en tiempo y forma de cualquier documentación exigida en el Pliego de Bases y Condiciones puede considerarse como un incumplimiento contractual, entendiendo que el Pliego de Bases y Condiciones forma parte integral del contrato.

Además, se resalta que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad Social, y otros, además de las reglamentaciones de las Autoridad Administrativa en cada materia, es causal de terminación del contrato. Por lo tanto, no sería recomendable ejecutar un contrato sin tener la certeza del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social. Sin embargo, la Contratante pese a no contar con la documentación indicada en la Cláusula C.G.C. 12.1 del PBC, emitió cuatro órdenes de servicio.

Sobre lo observado, la Contratante manifestó en su descargo que no era posible interrumpir el servicio de limpieza, y por ello fueron emitidas las órdenes de servicios de forma a que el Proveedor preste el servicio contratado.

Se reitera que al ejecutar el contrato sin poseer la documentación que acredite el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de parte del Proveedor, se desconoce el efectivo cumplimiento de las mismas por parte del Proveedor, arriesgando la ejecución del contrato, como el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores.

Así mismo al ser ejecutado un contrato sin poseerse toda la documentación establecida en el PBC, se estaría contraviniendo el Principio de Igualdad y Libre Competencia, pues no se estarían cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la ley, su reglamento, el pliego de bases y condiciones, además de otorgar mayores ventajas al Proveedor.

Debido a que la Contratante, pese a conocer del incumplimiento por parte del Proveedor, no adoptó las medidas correspondientes, e igualmente procedió a ejecutar el contrato sin poseer certeza del cumplimiento de las obligaciones legales y de seguridad social de parte del

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Proveedor; además la falta de presentación de documentación por parte del Proveedor es un incumplimiento contractual del cual podrían derivar sanciones, contrario a lo que el mismo manifestó en su descargo, y considerando que esta situación contravendría el Principio de Igualdad Libre Competencia, establecido en el art. 4.- de la Ley 2051/03, **se mantiene firme la conclusión 4.2.**

4.3. Se observa que la homologación de los contratos individuales, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a solicitud de la empresa contratada es de fecha 31/08/2016, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – presentó el siguiente descargo:

Con relación al punto 4.1 y 4.3, los documentos citados no fueron requeridos en su oportunidad debido a los trámites que se tuvieron que hacer para adjudicar el contrato de referencia. Es importante mencionar, en primer lugar, que el proceso fue impugnado y como resultado, la adjudicación fue anulada, por lo que se procedió a la reevaluación del llamado.

En ese sentido, el servicio de limpieza no podía verse afectado, considerando que representa un factor muy importante para el ambiente de salubridad en que se desenvuelven los funcionarios, y por otro lado, tanto el Sr. Ministro como las demás autoridades del ministerio, realizan actividades protocolares diarias en las instalaciones de la Institución, por lo que la limpieza integral de los mismos era sumamente necesaria.

A raíz de todo ello, se produjeron inconvenientes con el pago del proveedor que ya había sido adjudicado, y la solicitud del código de contratación para el nuevo oferente adjudicado, procedimientos que fueron tramitados ante la Dirección de Normas y Control de la DNCP. Estos trámites, hicieron incierta la ejecución efectiva del nuevo contrato, lo que llevó a una desatención de los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones.

Sin embargo, ante tales circunstancias, esta Dirección de UOC se compromete a cumplir a cabalidad las normas establecidas en los Pliegos, en todos los llamados procesados en la actualidad.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – presentó cuanto sigue:

Los puntos 4.1; 4.2 y 4.3 se refieren a los contratos de trabajo homologados por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, los cuales fueron efectivamente homologados. Ahora bien, lo que no se tiene en cuenta es que para la formalización de las documentaciones se requiere de la intervención de terceros, como los son los propios empleados y el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En este sentido, los trabajadores son siempre reacios a suscribir los documentos, además Laya Construcciones S.A. no puede cargar con la burocracia estatal que significa los trámites de homologación de contrato ante el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Tampoco se puede dejar de mencionar que la homologación de los contratos no se encuentra dentro de las obligaciones legales de las que puedan provenir sanción, así lo han entendido los Tribunales del Trabajo. A esto hay que agregar que se trata de trámites administrativos, que fueron cumplidos y no afectaron en absoluto el servicio prestado, ni tampoco han puesto en riesgo la prestación del contrato con el Ministerio del INTERIOR.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mónica Fariña A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

El plazo establecido en la cláusula C.G.C 12.1, para la presentación de la homologación de los contratos de trabajo era de 30 días posteriores a la firma del contrato, es decir hasta el **07/07/2016.**

Sin embargo, la solicitud de homologación de contratos, presentada al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo por el Proveedor fue realizada recién en fecha **19/08/2016.**

Por lo tanto, la homologación de los contratos individuales, por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a solicitud de la empresa contratada fue en fecha **31/08/2016**, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato, y posterior al plazo establecido en el PBC para la presentación de dicha documentación.

Se reitera que en fecha **02/06/2016** fue notificada la adjudicación del contrato al Proveedor, y en fecha **06/06/2016** fue firmado el contrato, por lo que el mismo poseía tiempo suficiente para obtener la documentación establecida en la Cláusula C.G.C 12.

Por lo tanto, al no existir justificación para la presentación tardía de la Homologación de los Contratos Individuales de Trabajo realizada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por parte del Proveedor, **se mantiene firme la conclusión 4.3.**

4.4. No fue remitido contrato individual de trabajo como tampoco la constancia de entrada del asegurado al IPS, correspondiente al Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo relacionado a la conclusión 4.4.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó lo siguiente:

> En cuanto al punto 4.4., que se refiere al Trabajador Roberto Ortiz Franco hay que mencionar que en principio, el cargo fue ocupado por el Sr. Gilberto Antonio Garcete Valiente hasta el 31 de agosto de 2016, luego en su reemplazo ingresó el Sr. Derlis Balbuena en el mes de setiembre de 2016 y luego en los meses de octubre y noviembre de 2016 ocupó el cargo el Sr. Roberto Ortiz Franco, finalmente en ese cargo volvió el Sr. Derlis Balbuena, quien trabajo en el puesto hasta que terminara el contrato. De lo dicho surge claramente que el Sr. Roberto Ortiz Franco estuvo fugazmente trabajando, por lo que no dio tiempo ni siquiera para completar las documentaciones, que como se dijera implica la intervención de los trabajadores que son siempre reacios a suscribir los documentos, además la burocracia estatal que no sigue el mismo ritmo de los negocios.

De acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales del Contrato, cláusula **C.G.C 27.4**, toda vez que el trabajador empleado era reemplazado o sustituido, el Proveedor debía presentar la actualización de la nómina del personal acompañada de la Declaración Jurada de Salario expedida por el Instituto de Previsión Social, previa comunicación a la Contratante para la autorización correspondiente.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

CGC 27.4	El plazo para la subsanación o reemplazo del personal será de 1 (un) día. La Contratista podrá durante la vigencia del contrato reemplazar al personal designado para cubrir el servicio, no obstante, deberá previamente comunicarlo a la Contratante a fin de solicitar su acuerdo. No serán efectuados reemplazos que no estén autorizados por la Contratante. *Además, la Convocante se reserva el derecho de sugerir la contratación del personal para las tareas de limpieza o rechazarlos.* Toda vez que el trabajador a ser empleado sea reemplazado o sustituido, el Contratista deberá presentar la actualización de la nómina del personal acompañada de la Declaración Jurada de Salario expedida por el Instituto de Previsión Social.

Al momento de la verificación documental se visualizó que en la planilla de personal, presentado por el Proveedor, fue incorporado el trabajador ROBERTO ORTIZ FRANCO, que de acuerdo a lo detallado en la planilla empezó sus labores en fecha 29/09/2016, pareciendo que el mismo sustituyó al trabajador GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE, sin embargo, en dicho momento, no fue remitido contrato individual de trabajo como tampoco la constancia de entrada del asegurado al IPS, correspondiente al Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO.

El Proveedor en su descargo manifestó que el Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO estuvo fugazmente trabajando, explicando que en principio el cargo fue ocupado por el Sr. GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE hasta el 31/08/2016, en su remplazo ingresó el Sr. DERLIS BALBUENA en el mes de setiembre de 2016, en los meses de octubre y noviembre de 2016 ocupó el cargo el Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO, regresando al cargo el Sr. DERLIS BALBUENA hasta el término del contrato.

Así, el Proveedor expresó: *"De lo dicho surge claramente que el Sr. Roberto Ortiz Franco estuvo fugazmente trabajando, por lo que no dio tiempo ni siquiera para completar las documentaciones, que como se dijera implica la intervención de los trabajadores que son siempre reacios a suscribir los documentos, además la burocracia estatal que no sigue el mismos ritmo de los negocios."*

No fue remitida documentación alguna referente al Sr. ROBERTO ORTIZ FRANCO, además se desconoce si la Contratante fue comunicada sobre los reemplazos realizados por el Proveedor, pues la Contratante no presentó descargo relacionado con la conclusión 4.4.

Además, se observa que el Proveedor alega que se hicieron varios cambios de personal, sin embargo no remitió documento alguno que demuestre el cumplimiento de la cláusula C.G.C 27.4, resaltando que dicha cláusula en su último párrafo reza: *"Toda vez que el trabajador a ser empleado sea reemplazado o sustituido, el Contratista deberá presentar la actualización de la nómina del personal acompañada de la Declaración Jurada de Salario expedida por el Instituto de Previsión Social."*

Al no ser remitido documento alguno que demuestre el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula C.G.C. 27.4, y desconociendo si la Contratante tomó conocimiento de los reemplazos y cambios de personal realizados por el Proveedor, **se mantiene firme la conclusión 4.4.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.5. Fue adjuntada la Lista de Asistencia del personal correspondiente al mes de Setiembre 2016, de acuerdo al mismo en dicho mes se cumplió con el horario fijado en el PBC, sin embargo **no fueron adjuntadas las Listas de Asistencia de los demás meses durante los cuales fue prestado el servicio.**

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – manifestó:

En cuanto al punto 4.5 y 4.12, la remisión de las planillas de asistencia y declaración jurada de salarios corresponden a la firma proveedora, sin embargo, se adjunta copia autenticada del Memorándum N° 29/2017, por el cual el Departamento de Bienes y Servicios, dependiente de la Dirección de Apoyo Logístico, dependencia administradora del contrato de referencia, avala la asistencia de los funcionarios responsables de la limpieza.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó textualmente:

En cuanto a los puntos 4.5; 4.6; y 4.7, se menciona que no fueron adjuntadas las listas de asistencia, las cuales nos permitimos acompañar con esta presentación. Asimismo, acompañamos las liquidaciones de salarios pagados a los trabajadores afectados el servicio prestado al Ministerio del Interior, con lo que se corrobora el cumplimiento de las normativas.

El Proveedor adjuntó Declaración Jurada de listado de funcionarios que prestan servicio y los salarios correspondientes (fs.04), así como Listas de Asistencia (fs.06 al 62).

ID (Portal): 301.956

A: MINISTERIO DEL INTERIOR

Declaro bajo fe de Juramento que el listado de funcionarios que prestan servicio y los salarios correspondientes

MINISTERIO DEL INTERIOR	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
CATALINA BIENVENIDA ARIAS	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
DELIA FRANCO	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
NATALIA MARTINEZ	-	-	-	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
ROSA [illegible]	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-
[illegible] CARLOS GONZALEZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
BLANCA VELAZQUEZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
MARIA BELEN ACHAR	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
MARIA ANA SANTACRUZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-
MARISEL RODRIGUEZ	-	-	-	-	-	1.824.055	1.964.507	1.964.507
JANINA ORUE	-	-	-	-	-	1.824.055	1.964.507	1.964.507
GILBERTO GARCETE	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-	-	-
ROBERTO ORTIZ	-	-	-	-	1.824.055	1.824.055	-	-

Nombres: Elena Beatriz Ayala Moreno
En Calidad de Presidente

Carlos Ayala Moreno
Director Titular

Firma: _____ *Firma:* _____

Debidamente autorizado para firmar la Oferta por y en nombre de: LAYA CONSTRUCCIONES S.A.

El día 16 del mes de Marzo del año 2017

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En base al listado de funcionarios declarado por el Proveedor fue realizado un cuadro, de forma a verificar las listas de asistencias adjuntadas, exponiéndose el mismo a continuación:

NOMBRE Y APELLIDO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
María Belén Achar Arévalo	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
Rosa Azucena Bernal Benítez	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	ASISTIÓ	NO PRESENTO			
Delia Franco	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	NO PRESENTO
Gilberto Antonio Garcete Valiente	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO					
José Carlos González Arias	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
Natalia Elizabeth Martínez Velázquez	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
María Ana Santacruz Martínez	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	ASISTIÓ	NO PRESENTO			
Blanca Carolina Velázquez Bobadilla	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
Catalina Bienvenida Arias	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO	NO PRESENTO
Marisel Rodríguez						ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
Janina Orue						ASISTIÓ	ASISTIÓ	ASISTIÓ
Roberto Ortiz					ASISTIÓ	ASISTIÓ		
Derlis Balbuena	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	ASISTIÓ	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO	ASISTIÓ	ASISTIÓ

Se marca con: <u>ASISTIÓ:</u> meses con que se cuenta lista de asistencia, **<u>NO PRESENTÓ</u>**: meses que de acuerdo a la declaración jurada de salarios percibió remuneración pero no fue remitido lista de asistencia, **<u>SIN REGISTRO:</u>** no se encuentra dentro de la declaración jurada de salarios pero se remitió lista de asistencia

Se observa que no fueron remitidas todas las Listas de Asistencia de los meses durante el cual el contrato fue ejecutado, además en la Declaración Jurada no se encuentra el Sr. DERLIS BALBUENA, del cual se presentó lista de asistencia de los meses setiembre, diciembre del año 2016, y enero del año 2017, así como de la Sra. CATALINA BIENVENIDA ARIAS no fue remitida lista de asistencia alguna.

Dentro de la Declaración Jurada se registran los siguientes funcionarios: MARISEL RODRÍGUEZ, JANINA ORUE, ROBERTO ORTIZ, pero de los mismos no se posee contrato homologado como tampoco ingreso al seguro social. Tampoco del Sr. DERLIS BALBUENA no se poseen dichos documentos.

Se reitera que de acuerdo a lo establecido en la cláusula **C.G.C 27.4**, de las Condiciones Especiales del Contrato, toda vez que el trabajador empleado era reemplazado o sustituido, el Proveedor debía presentar la actualización de la nómina del personal acompañada de la Declaración Jurada de Salario expedida por el Instituto de Previsión Social, previa comunicación a la Contratante para la autorización correspondiente. Sin embargo no se cuenta con estos documentos donde consten los siguientes trabajadores: MARISEL RODRÍGUEZ, JANINA ORUE, ROBERTO ORTIZ, DERLIS BALBUENA.

La Contratante en su descargo expresó que la remisión de las planillas de asistencia y declaración jurada de salarios correspondía a la firma proveedora, pero que la dependencia administradora del contrato avalaba la asistencia de los funcionarios responsables de la limpieza, lo cual constaba en el Memorándum N° 29/2017.

Del Memorándum N° 29/2017 (fs. 5), de fecha 09/03/2017, se extrae lo siguiente: *"<u>Documento o Informe que avale la Asistencia del Personal en todos los Meses del Contrato (Junio 2016 – Enero 2017), indicando los días de cada mes trabajados.</u> Esta dependencia, avala con total*

Ab. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

responsabilidad, la asistencia de los funcionarios de Limpieza de la Empresa prestadora de Servicios (LAYA S.A.) en todo el tiempo que duro su Contrato N° 03/2016 y Adenda N° 01/2016."

Resulta desconocida la forma en que la Contratante avala la asistencia de los funcionarios prestadores del servicio, pues no remitió documentación alguna a través de la cual demuestre el cumplimiento del horario conforme al Pliego de Bases y Condiciones.

Como no fueron adjuntadas todas las Listas de Asistencia de los meses durante los cuales fue prestado el servicio, así como se ha observado que existieron ingresos de otros trabajadores de los cuales no se posee documentación alguna, **se mantiene firme la conclusión 4.5.**

4.6. No fue remitido antecedente alguno por la Contratante donde haya comunicado, al organismo competente, irregularidades respecto al cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social por parte del Proveedor.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – presentó lo siguiente:

En relación al punto 4.2 y 4.6, con respecto a las sanciones, esta Convocante, en primera instancia, remitió todos los antecedentes e informó a la DNCP sobre lo acontecido en la ejecución del contrato, a fin de que se emita el parecer respectico, y posteriormente aplicar las sanciones si correspondiese.

Por otro lado, como ya se mencionó, no se podía interrumpir el servicio de limpieza, por ello fue emitida la Orden de Servicio respectiva, por ende la firma LAYA CONSTRUCCIONES prestó los servicios adjudicados en todo el tiempo de ejecución del contrato.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó textualmente:

En cuanto a los puntos 4.5; 4.6; y 4.7, se menciona que no fueron adjuntadas las listas de asistencia, las cuales nos permitimos acompañar con esta presentación. Asimismo, acompañamos las liquidaciones de salarios pagados a los trabajadores afectados el servicio prestado al Ministerio del Interior, con lo que se corrobora el cumplimiento de las normativas.

La Contratante, en la solicitud de verificación contractual, y los documentos adjuntos a este, denunciaba irregularidades con relación al monto pagado a los trabajadores prestadores del servicio de limpieza y el medio empleado para el mismo, sin embargo en dicho momento no acompañó documento alguno a través del cual haya comunicado dichas irregularidades a la Autoridad Administrativa del Trabajo.

El Ministerio del Interior manifestó en su descargo que en primera instancia remitió todos los antecedentes e informó a la DNCP sobre lo acontecido en la ejecución del contrato, de forma a que esta Dirección emita su parecer, para que posteriormente la Contratante aplique sanciones si correspondiese.

No fue remitido solicitud de informe, denuncia o nota alguna a través del cual el Ministerio del Interior comunicó al Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y/o al Instituto de

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Previsión Social, sobre las eventuales irregularidades detectadas, que constan en el Memorando DAL N° 77/2016, de fecha 12/09/2016.

Se recuerda que en las IAO 43.1. se dispuso que: *"Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese."*

Por lo tanto, si la Contratante detecto irregularidades respecto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relativas al trabajo, empleo y seguridad social, además de comunicar a esta Dirección, debido solicitar la intervención de la autoridad administrativa que regula dicha materia pues no se podría continuar ejecutando un contrato en detrimento de los derechos laborales o de cualquier otra índole.

Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión 4.6.**

4.7. Se solicita al Proveedor que remita las liquidaciones de los salarios pagados a los empleados afectados al servicio prestado al Ministerio del Interior, de forma a corroborar que el cumplimiento de las normativas laborales vigentes.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó textualmente:

En cuanto a los puntos 4.5; 4.6; y 4.7, se menciona que no fueron adjuntadas las listas de asistencia, las cuales nos permitimos acompañar con esta presentación. Asimismo, acompañamos las liquidaciones de salarios pagados a los trabajadores afectados el servicio prestado al Ministerio del Interior, con lo que se corrobora el cumplimiento de las normativas.

El Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A. remitió, en foja 04, Declaración Jurada de los funcionarios que prestan servicio y sus salarios correspondientes, así mismo adjunto copia de Liquidación de salarios pagados a los trabajadores (fs. 63 al 94).

Así, con las copias de las liquidaciones de salarios, la Declaración Jurada de funcionarios y salarios y las listas de asistencias de los mismos se realiza el siguiente cuadro conforme a los pagos realizados a cada trabajador.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

NOMBRE Y APELLIDO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
María Belén Achar Arévalo	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507 - 1.576.906	1.964.507
Rosa Azucena Bernal Benítez	1.459.244	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055		729.622	
Delia Franco	1.459.244	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
Gilberto Antonio Garcete Valiente	1.459.244	1.824.055	1.824.055				425.613	
José Carlos González Arias	1.459.244	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507 - 1.045.336	1.964.507
Natalia Elizabeth Martínez Velázquez	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507 - 619.725	1.964.507
María Ana Santacruz Martínez	1.459.244	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055		729.622	
Blanca Carolina Velázquez Bobadilla	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507 - 1.576.906	1.964.507
Catalina Bienvenida Arias	1.459.244	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507 - 1.045.336	1.964.507
Marisel Rodríguez						1.824.055	1.964.507 - 315.714	1.964.507
Janina Orue						1.824.055	1.964.507 - 315.714	1.964.507
Roberto Ortiz					1.824.055	1.824.055	304.009	
Derlis Balbuena	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**	**No remitió**

Se observa que en el mes de Junio 2016 solamente las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR ARÉVALO y BLANCA CARLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, percibieron la suma de Gs. 1.824.055 (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco), los demás trabajadores en dicho mes percibieron la suma de Gs. 1.459.244 (Guaraníes un millón cuatrocientos cincuenta y nueve doscientos cuarenta y cuatro). Se toma de ejemplo la liquidación de salarios del Sr. JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ARIAS.

LIQUIDACION DE SALARIO

(Conforme al Art. 236 del Código del Trabajo)

Nº.....

Empleador **LAYA CONSTRUCCIONES S.A** Nº Patronal: **0002-40-0846**
Apellidos y Nombres del Trabajador: Jose Carlos Gonzalez

Días	Salario Básico	Sub Total	Horas Extras	Comisiones	Otros Ingresos	Total Salario	Descuentos IPS	Descuentos Otros	Total Descuento	Saldo a Cobrar
24	1.459.244	1.459.244	–	–	–	1.459.244	–	–	–	1.459.244

FECHA Asunción, 30 de Junio de 2016 Firma del Empleado

Sin embargo, conforme la Declaración Jurada del listado de funcionarios y salarios, se visualiza que el Proveedor declaró que todos los funcionarios que prestaron servicios en el mes de Junio 2016 percibieron la suma de Gs. 1.824.055.- (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

MINISTERIO DEL INTERIOR	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO
CATALINA BIENVENIDA ARIAS	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
DELIA FRANCO	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
NATALIA MARTINEZ	-	-	-	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
ROSA [illegible]	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-
[illegible] CARLOS GONZALEZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
BLANCA VELAZQUEZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
MARIA BELEN ACHAR	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.964.507	1.964.507
MARIA ANA SANTACRUZ	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-
MARISEL RODRIGUEZ	-	-	-	-	-	1.824.055	1.964.507	1.964.507
JANINA ORUE	-	-	-	-	-	1.824.055	1.964.507	1.964.507
GILBERTO GARCETE	1.824.055	1.824.055	1.824.055	-	-	-	-	-
ROBERTO ORTIZ	-	-	-	-	1.824.055	1.824.055	-	-

Es incongruente el monto declarado por el Proveedor con el pagado de acuerdo a la liquidación de salarios correspondiente al mes de JUNIO 2016 de los trabajadores: ROSA AZUCENA BERNAL BENÍTEZ, DELIA FRANCO, GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE, JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ARIAS, NATALIA ELIZABETH MARTÍNEZ VELÁZQUEZ, MARÍA ANA SANTACRUZ MARTÍNEZ.

También, pese a que el Proveedor mencionó en el descargo a la Conclusión 4.4 que el Sr. DERLIS BALBUENA trabajó para prestar el servicio de limpieza al Ministerio del Interior, además de poseerse lista de asistencia de los meses Setiembre, Diciembre 2016 y Enero 2017, donde consta que el mismo cumplió con el trabajo, no fue remitido liquidación de salario de los meses trabajados, como tampoco figura en la Declaración Jurada de funcionarios y salarios.

Con respecto a Liquidación de salario, se señala que en el mismo no se indica el número de cédula de identidad de los trabajadores tampoco posee firma del empleador o su representante, por lo que parecería que no se cumpliría con el art. 235 de la Ley N° 213/93 "Que Establece el Código del Trabajo".

Por ejemplo, en la Liquidación correspondiente a la Sra. DELIA FRANCO, no se estableció la fecha de pago y el concepto del mismo, por lo que estos resultan desconocidos.

LIQUIDACION DE AGUINALDO

(Conforme al Art. 236 del Código del Trabajo)

Es copia fiel del original
Conste.-
Nº.....

Angela Schaerer de Sosa
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA

Empleador LAYA CONSTRUCCIONES S.A Nº Patronal: 0002-40-0846
Apellidos y Nombres del Trabajador: Delia Franco

Días	Salario Básico	Sub Total	Horas Extras	Comisiones	Otros Ingresos	Total Salario	Descuentos IPS	Descuentos Otros	Total Descuento	Saldo a Cobrar
	1.045.336	1.045.336	-	-	-	1.045.336	-	-	-	1.045.336

FECHA

Firma del Empleado

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Algunos trabajadores poseen dos Liquidaciones de Salario correspondiente al mes de Diciembre 2016, lo que presumiblemente corresponderían al aguinaldo, sin embargo no es posible confirmar esto debido a que no se detalla el concepto del pago.

Así mismo, de todos los pagados realizados sólo en algunos fueron hechos los descuentos correspondientes al IPS. Se toma como muestra la Liquidación de Salario del Sr. ROBERTO ORTIZ, donde en el mes de Octubre no fue realizado el descuento correspondiente al IPS, sin embargo en el mes de Noviembre 2016 se realiza el descuento.

LIQUIDACION DE SALARIO

(Conforme al Art. 236 del Código del Trabajo)

Nº.....

Empleador **LAYA CONSTRUCCIONES S.A** Nº Patronal: **0002-40-0846**
Apellidos y Nombres del Trabajador: Roberto Ortiz

Días	Salario Básico	Sub Total	Horas Extras	Comisiones	Otros Ingresos	Total Salario	Descuentos IPS	Descuentos Otros	Total Descuento	Saldo a Cobrar
31	1824055	1824055	–	–	–	1824055	–	–	–	1824055

FECHA Asunción, 31 de octubre de 2016 Firma del Empleado Roberto Ortiz

Es copia fiel del origi... Conste.

LIQUIDACION DE SALARIO

(Conforme al Art. 236 del Código del Trabajo)

Angela Schaerer de Sala
NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
Registro nº 694
11 Pydos. 242 c/ Yegros Tel/f. y Fax: 391.817
Asunción - Paraguay

Empleador **LAYA CONSTRUCCIONES S.A** Nº Patronal: **0002-40-0846**
Apellidos y Nombres del Trabajador: Roberto Ortiz

Días	Salario Básico	Sub Total	Horas Extras	Comisiones	Otros Ingresos	Total Salario	Descuentos IPS	Descuentos Otros	Total Descuento	Saldo a Cobrar
30	1824055	1824055	–	–	–	1824055	164165	–	164165	1659890

FECHA Asunción, 30 de noviembre de 2016 Firma del Empleado Roberto Ortiz

Por lo tanto, existen incongruencias entre la liquidación de salario, la Declaración Jurada de funcionarios y salarios, y la lista de asistencia, en cuanto al monto pagado y los descuentos realizados, así como no fueron remitidas todas las liquidaciones de salario, por lo que **se mantiene firme la conclusión 4.7.**

4.8. Se observa que dentro de las constancias de las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR AREVALO y BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, figura su entrada al seguro como: Tipo Asegurado JORNALERO O A DESTAJO, resultando confuso dicho estado, pues de acuerdo a la Cláusula Segunda: Forma de Contrato, de los contratos individuales de trabajo, el trabajo es por unidad de tiempo y no por tarea o a destajo, así mismo, en la Cláusula Séptima: Periodo Ordinario de Pago, figura que el mismo se realiza de forma mensual, y considerando que el informe del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que de acuerdo a los contratos individuales de trabajo, los trabajadores perciben el salario mensual por todo el mes trabajado, parecería que el estado de todos los asegurados debería ser el de COTIZANTE GENERAL.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – presentó el siguiente descargo:

> El punto 4.8 se refiere a que las trabajadoras María Belén Achar Arévalo y Blanca Carolina Velázquez Bobadilla, figuran en el Seguro Social como Jornalero o a Destajo. Al respecto, nos permitimos mencionar que dichas personas trabajan con esta Empresa desde hace tiempo, y que las mismas estaban prestando servicios en otra Institución, donde trabajaban con la modalidad de jornaleras, pero dicho contrato concluyó y entonces fueron trasladadas al Ministerio del Interior, el que por un error involuntario no fueron cambiadas en la modalidad del Seguro, y ello tiene su explicación en el hecho de que el contrato de referencia fue absolutamente breve y como se dijera los trámites burocráticos administrativos no siguen el mismo ritmo de los negocios. No podemos dejar de alegar a nuestro favor que a excepción de estas dos personal todos tienen la calidad de cotizante general y que de la simple verificación de las planillas del I.P.S., se puede ver claramente que tienen un ingreso al sistema social muy anterior al contrato con el Ministerio de Hacienda y que el error solamente está en la falta de cambio de estado, lo cual tampoco perjudica el seguro social, ya que como se sabe se trata de un sistema solidario. De este modo se puede visualizar que la Sra. María Belén Achar Arévalo ingreso en el sistema el 01/02/16 y Blanca Carolina Velázquez Bobadilla el 05/09/14, por tanto éstas ya se encontraban vinculadas con la Empresa antes del contrato verificado, tratándose de un error administrativo totalmente involuntario, que consideramos no afecta el servicio con la contratante.

En las constancias de ingreso al IPS de las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR AREVALO y BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, su entrada al mismo figuraba como: **Tipo Asegurado <u>JORNALERO O A DESTAJO</u>**, sin embargo de acuerdo a la Cláusula Segunda: Forma de Contrato, de los contratos individuales de trabajo, el trabajo era por unidad de tiempo y no por tarea o a destajo, por lo que parecería que el estado de todos los asegurados debía ser el de **<u>CONTIZANTE GENERAL</u>**.

A lo observado, el Proveedor respondió: *"Al respecto, nos permitimos mencionar que dichas personas trabajan con esta Empresa desde hace tiempo, y que las mismas estaban prestando servicios en otra Institución, donde trabajaban con la modalidad de jornaleras, pero dicho contrato concluyó y entonces fueron trasladadas al Ministerio del Interior, el que por un error involuntario no fueron cambiadas en la modalidad del Seguro, y ello tiene su explicación en el hecho de que el contrato de referencia fue absolutamente breve y como dijera los trámites burocráticos administrativos no siguen el mismo ritmo de los negocios."*

Del descargo presentado por el Proveedor se entiende que el mismo acepta que la categoría dentro del seguro social de ambas trabajadoras debió ser el de COTIZANTE GENERAL, alegando que por error involuntario no fue cambiada la modalidad de las aseguradas.

Con respecto a lo mencionado sobre la brevedad del contrato de referencia y la burocracia de los contratos se reitera que en fecha 02/06/2016 LAYA CONSTRUCCIONES S.A. fue notificado de la adjudicación del contrato por lo que poseía tiempo suficiente para la realización de los trámites pertinentes, además la brevedad del contrato no implica el incumplimiento de los derechos laborales y de seguridad social.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

También el proveedor expresó: *"....que el error solamente está en la falta de cambio de estado, lo cual tampoco perjudica el seguro social, ya que como se sabe se trata de un sistema solidario."* Sobre lo expresado cabe mencionar que el cumplimiento de una obligación no debe limitarse a la mera forma del mismo, sino al logro de los fines de este, más aún cuando del mismo derivan derechos para el trabajador, además el Principio Protectorio del Derecho Laboral garantiza condiciones más ventajosas y beneficiosas para los trabajadores, y al no cambiar la categoría o estado del asegurado no se estarían garantizando los derechos de los mismos.

Considerando que todos los trabajadores, de acuerdo a los contratos individuales de trabajo homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, percibían su salario de forma mensual, por lo que la categoría de todos para el sistema de seguridad social del Instituto de Previsión Social debió ser de COTIZANTE GENERAL, y, además de que el Proveedor acepta no haber realizado el cambio de categoría conforme al contrato celebrado con su trabajadores manifestando la existencia de un "error involuntario", **se mantiene firme la conclusión 4.8.**

4.9. Fue adjuntada Planilla de aporte obrero patronal donde figuran los trabajadores con estado activo e inactivo, visualizándose lo ya observado precedentemente con respecto a los trabajadores José Carlos González Arias; Rosa Azucena Bernal Benítez; Delia Franco; Gilberto Antonio Garcete Valiente; Natalia Elizabeth Martínez Velázquez; María Ana Santacruz Martínez. Los mismos tuvieron entrada al sistema de Aporte Obrero Patronal en fecha **12/08/2016**, aproximadamente dos meses posteriores a la firma del contrato con el Ministerio del Interior -06/06/2016-.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expuso cuanto sigue:

En cuanto al punto 4.9 del informe de referencia en que se menciona que fue adjuntada la Planilla de aporte obrero patronal donde figuran trabajadores con estado activo e inactivo, lo cual podemos mencionar en nuestro descargo que se debe netamente a la burocracia de las instituciones públicas, más aún por lo breve del contrato con el Ministerio del INTERIOR, pero que no fueron perjudicados los trabajadores pues se le ha pagado la totalidad del salario conforme la ley.

Conforme a la cláusula C.G.C 12.1 el Proveedor debía presentar una vez **suscrito el contrato**, fotocopia de inclusión de los funcionarios al Seguro Social y Planilla de declaración jurada.

Sin embargo, de acuerdo a la Planilla de aporte obrero patronal, adjuntada con la Nota PR/AOP/ N° 01/2016, de fecha 03/01/2017, ingresada como Expdte. DNCP N° 0073/17 en fecha 04/01/2017, se verifico que la mayaría de los trabajadores tuvieron entrada al sistema de Aporte Obrero Patronal en fecha 12/08/2016.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Es necesario considerar que el contrato N° 03/2016 fue firmado en fecha **06/06/2016**, siendo emitida en la misma fecha la primera orden de trabajo, no encontrándose los trabajadores cubiertos por el seguro social sino hasta el **12/08/2016**.

El Proveedor mencionó en su descargo que esta situación se dio a causa de la burocracia de las instituciones públicas, más aún por lo breve del contrato con el Ministerio del interior, pero los trabajadores no fueron perjudicados debido a que recibieron la totalidad de los salarios conforme a la ley.

A lo manifestado por el proveedor es necesario resaltar que el pago del salario conforme a la ley es una obligación del mismo, así como también es una obligación del empleador la debida inclusión de los trabajadores al sistema de seguridad social.

Debido a que los trabajadores prestaron servicio pese a estar descubiertos por seguro social, por el plazo aproximado de dos meses debido al retraso en las gestiones del Proveedor para la entrada de los mismos al Aporte Obrero Patronal del IPS, y no existiendo justificación para dicha situación, **se mantiene firme la conclusión 4.9.**

4.10. De acuerdo a lo detallado en la Declaración Jurada de Salarios, se visualiza que el salario de cada trabajador no corresponde al fijado en la oferta – Gs. 1.824.055.- ni al estipulado en los contratos individuales de trabajo.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – manifestó:

> En referencia al punto 4.10 de la conclusión del informe de verificación de contrato de referencia, debemos mencionar que dentro de los antecedentes del informe existe una aclaración del propio Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social que expresamente establece que el salario expuesto en la oferta se ajusta al salario mínimo legal porque que resulta dividir el salario por treinta días, al que nos remitimos y obran a fs. 21 y 22 del informe de verificación de contrato.

El Proveedor, a la conclusión 4.10 expuso: *"...debemos mencionar que dentro de los antecedente del informe existe una aclaración del propio Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social que expresamente establece que el salario expuesto en la oferta se ajusta al salario mínimo legal porque resulta dividir en salario por treinta días..."*.

Se aclara que la conclusión 4.10 no hace referencia al monto del salario declarado en la oferta, si no al efectivamente pagado y sobre el cual se realizan las deducciones correspondientes al IPS.

Así en el Informe de Verificación Contractual N° 15/2017, en el apartado 3.7. - APORTE OBRERO PATRONAL REALIZADOS POR EL PROVEEDOR - NÓMINA DEL PERSONAL AFECTADA A LOS TRABAJOS CONTRATADOS Y DE PAGO DE IPS POR LOS MISMOS, se

exponen las Declaraciones Juradas de Salarios del IPS correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto del año 2016. (fs 26 y 27 del Informe).

Y debido a que la entrada de la mayoría de los trabajadores fue en el mes de Agosto 2016, y por ende a partir de dicho mes figuran en la nómina todos los trabajadores afectados al contrato con sus respectivos salarios fue realizado un resumen de los salarios declarados ante el IPS.

Ide Asecot	Nro Cic	Asegurado	Salario Real	Dias	Salario Imponible	Mov
2690504	6634875	ACHAR AREVALO MARIA BELEN	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL
2764740	2917156	BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2695281	2671240	FRANCO DELIA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
1227116	5005153	GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
589968	5647943	GONZALEZ ARIAS JOSE CARLOS	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
2396678	2342214	SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA	1.155.234	19	1.155.234	ENTRADA
1833598	3911726	VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA	1.262.808	18	1.262.808	NORMAL

El Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A., había presentado en su oferta el monto del salario correspondiente a Gs. 1.824.055.- (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco).

Planilla Auxiliar Nº 1

Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios

Discriminación de los Componentes	Costo por funcionario	Cantidad de Funcionarios	COSTO MENSUAL (GS)
MANO DE OBRA			
1. Salario L a V (06:00 a 14:00)	1.824.055	4	7.296.220
2. Pago por trabajo nocturno*	N/A	N/A	N/A
3. Pago por Horario Mixto: **	N/A	N/A	N/A
4. Pagos por Días domingos y feriados***	N/A	N/A	N/A
5. Cargas Sociales	456.743		1.826.973
6. Provisión del Uniforme	500	4	2.000
7. Provisión de Equipos de Protección individual (EPI)	500	4	2.000
8. Transporte del Personal	N/A	N/A	N/A
9. Bonificación Familiar	91.203	1	91.203
10. Otros (especificar)	N/A	N/A	N/A
MATERIALES			50.000
EQUIPOS			10.000
(a) SUBTOTAL: MANO DE OBRA + MATERIALES +EQUIPOS			*9.278.396*
(b) BGI ****----- % de (a)			980.726
(c) TOTAL PRECIO UNITARIO (a+b)			**10.259.122**
Monto a trasladar a la planilla de Precios			

Así mismo, en la cláusula Tercera: REMUNERACIÓN CONVENIDA, de todos los contratos individuales de trabajo, homologados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, fue fijado el monto jornal diario de Gs. 60.802.- (Guaraníes sesenta mil ochocientos dos). Y tal como el Proveedor manifestó en su descargo, este resulta de dividir el salario mínimo legal por treinta días.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

TERCERA: REMUNERACIÓN CONVENIDA a-Monto de sueldo mensual..... b-Monto Jornal diario Gs. 60.802 (Sesenta mil ochocientos dos Guaraníes). c-Monto a destajo..... d-Monto del porcentaje a comisión.....

Sin embargo, como puede observarse en la tabla de salarios declarados ante el IPS, correspondiente al mes de agosto, ningún salario imponible corresponde al monto de **Gs. 1.824.055.-** (Guaraníes un millón ochocientos veinticuatro mil cincuenta y cinco).

Se visualiza que el salario ofertado, el fijado en los contratos individuales de trabajo, el de las liquidaciones de salarios y el puesto en la declaración jurada de salarios, todos estos expresan el monto de **Gs. 1.824.055.-**, sin embargo existe incongruencias con el salario sobre el cual se calculó el descuento correspondiente al seguro social, de acuerdo a la declaración jurada de salarios del IPS, por tal motivo **se mantiene firme la conclusión 4.10.**

4.11. Así mismo, de acuerdo al cálculo realizado, las trabajadoras MARIA BELEN ACHAR AREVALO y BLANCA CARLINA VELAZQUEZ BOBADILLA perciben su salario en base al jornal diario de Gs. 70.156.- solamente por los días trabajados en el mes y no así el salario mensual por todo el mes trabajado.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – contestó:

> El punto 4.11 del informe de verificación se refiere al salario de las trabajadoras María Belén Achar Arévalos y Blanca Carlina Velázquez Bobadilla, los que en descargo se acompañan las planillas de salarios donde se visualiza que recibieron la totalidad del salario mínimo legal vigente de acuerdo al total del mes y horas trabajados.

En la Declaración Jurada de Salarios presentado al IPS, correspondiente al mes de Agosto 2016, se visualizó que las trabajadoras MARÍA BELÉN ACHAR AREVALO y BLANCA CARLINA VELAZQUEZ BOBADILLA, percibieron la suma total de Gs. 1.262.808.- (Guaraníes un millón doscientos sesenta y dos mil ochocientos ocho), correspondiente a 18 días trabajados.

De la división aplicada al salario declarado ante el IPS correspondiente al mes de Agosto 2016 con la cantidad de días trabajados se obtuvo el jornal diario de 70.156.- (Guaraníes setenta mil ciento cincuenta y seis).

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por medio de la Nota VMT N° 1.162, de fecha 28/10/2016, había dado respuesta a lo solicitado por esta dirección, adjuntando el Informe N° 16/16, del cual se extrae y resalta: *"Al respecto, cumplo en aclarar: Que, los trabajadores cuentan con una jornada laboral de 08 (ocho) horas diarias de lunes a viernes, con un periodo de descanso diario de 60 minutos y 48 horas de descanso semanal (sábado y domingos). Que, el periodo ordinario de pago, corresponde a la forma MENSUAL, tal como consta en los*

contratos de trabajo en la Cláusula Séptima, en la que además se fija la fecha de pago el 30 de cada mes. Que, de ello resulta que el jornal diario figure en la Cláusula Tercera como de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), monto que resulta de dividir el salario mínimo por 30 días. Que, ***el jornal de G. 70.156 (guaraníes setenta mil ciento cincuenta y seis) resulta de dividir el salario mínimo por 26 días, cálculo que corresponde realizar para los trabajadores que perciben el jornal diario solamente por los días trabajados en el mes y no así para los trabajadores que perciben el salario mensual por todo el mes trabajado. En consecuencia, la consignación del jornal diario en la Cláusula Tercera de los contratos de trabajo referidos, de G. 60.802 (guaraníes sesenta mil ochocientos dos), se ajustan a derecho****."*

Por lo tanto, las trabajadoras debían percibir el jornal diario de Gs. 60.802.- (Guaraníes sesenta mil ochocientos dos), en razón a que de acuerdo al contrato individual de trabajo debían percibir el salario mensual por todo el mes trabajado, sin embargo, de acuerdo a la Declaración Jurada de Salarios presentado al IPS percibieron el jornal de Gs. 70.156.- (Guaraníes setenta mil ciento cincuenta y seis) por 18 (dieciocho) días trabajados, por lo que se reitera existe incongruencia entre el jornal diario que debía ser percibido con el efectivamente pagado, por lo que **corresponde mantener firme la conclusión 4.11.**

4.12. De acuerdo a la Declaración Jurada de Salarios del mes de Agosto 2016, los trabajadores en su mayoría percibieron sus salarios en base a 19 días, significando que en dicho mes sólo esos días los mismos prestaron sus servicios, por lo tanto, se solicita a las partes que en oportunidad del descargo remitan las planilla de asistencias y la Declaración Jurada de Salarios de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO del año 2017.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – presentó lo siguiente:

En cuanto al punto 4.5 y 4.12, la remisión de las planillas de asistencia y declaración jurada de salarios corresponden a la firma proveedora, sin embargo, se adjunta copia autenticada del Memorándum N° 29/2017, por el cual el Departamento de Bienes y Servicios, dependiente de la Dirección de Apoyo Logístico, dependencia administradora del contrato de referencia, avala la asistencia de los funcionarios responsables de la limpieza.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – manifestó:

En referencia al punto 4.12 del informe de verificación, los trabajadores recibieron la totalidad del salario correspondiente al mes de agosto de 2016, lo cual se demuestra con la liquidación de salario que se acompaña. La fecha, que se menciona en el informe de verificación, 19 de agosto de 2016, es solamente la que corresponde a la inclusión en el sistema de seguro social.

De acuerdo a la Declaración Jurada de Salarios presentado al IPS, correspondiente al mes de Agosto 2016, adjuntado al momento de remisión documental para la elaboración del informe de

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mirta Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

verificación contractual, se verificó que los trabajadores en su mayoría percibieron sus salarios en base a 19 días, pareciendo que en dicho mes sólo esos días los mismos prestaron sus servicios.

A través de Nota DNCP/DVC N° 109/2017, de fecha 04/04/2017, recepcionada en misma fecha, fue solicitada al Proveedor LAYA CONSTRUCCIONES S.A. la remisión de las Planillas de Declaración Jurada de Salarios presentados al IPS a través del sistema REI de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO 2017.

El Proveedor remitió la documentación solicitada mediante nota de fecha 07/04/2017 ingresada por mesa de entrada como Expdte. N° 3613/2017, en misma fecha.

Así mismo, de las listas de asistencias remitidas por el Proveedor se ha corroborado que en su mayoría los trabajadores asistieron todos los días de cada mes de ejecución del contrato, con excepción al mes de Setiembre 2016 donde la Sra. DELIA FRANCO registra dos ausencias así como la Sra. MARÍA ANA SANTACRUZ posee ausencias justificadas.

El Departamento de Bienes y Servicios, del Ministerio del Interior, a través del Memorándum N° 29/2017, de fecha 09/03/2017, comunicó a la Dirección de Apoyo Logístico que: *"Esta dependencia, avala con tal responsabilidad, la asistencia de los funcionarios de Limpieza de las Empresa prestadora de Servicios (LAYA S.A.) en todo que duro su Contrato N° 03/2016 y Adenda N° 01/2016."*

De las Planillas de Declaración Jurada de Salarios presentados al IPS a través del sistema REI, remitido por el Proveedor, se realizó un resumen de los días declarados como trabajados con su correspondiente salario. Para la realización de dicho resumen se tomó la nómina de trabajadores detallados en la Declaración Jurada de salarios firmada por el Proveedor.

NOMBRE Y APELLIDO	JUNIO		JULIO		AGOSTO		SETIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		ENERO	
	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar	Días Trabajados	Salario a Pagar
María Belén Achar Arévalo	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.360.044	18	1.360.044
Rosa Azucena Bernal Benítez	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.964.507	4 - Salida	261.934
Delia Franco	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.262.808	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.964.507	30	1.964.507
Gilberto Antonio Garcete Valiente	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.824.055	3 -Salida	182.405	-	-	-	-	-	-
José Carlos González Arias	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.964.507	30	1.964.507
Natalia Elizabeth Martínez Velázquez	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.964.507	30	1.964.507
María Ana Santacruz Martínez	-	-	-	-	19 - Entrada	1.155.234	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.824.055	30	1.964.507	4 - Salida	261.934
Blanca Carolina Velázquez Bobadilla	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.360.044	18	181.339
Marisel Rodríguez	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Janina Orue	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Roberto Ortiz	-	-	-	-	-	-	-	-	27 - Entrada	1.641.649	30	1.824.055	30	1.964.507	4 - Salida	261.934
Derlis Balbuena	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.262.808	18	1.360.044	18	1.360.044

Debido a que la entrada de la mayoría de los trabajadores se dio en el mes de Agosto 2016, a partir de dicho mes figuran en la nómina todos los trabajadores afectados al contrato con sus respectivos salarios.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mirta Báez A.
Dirección de Contratación
Pública - DNCP

De acuerdo a la planilla de asistencia en el mes de AGOSTO 2016 los trabajadores asistieron la totalidad del mes, sin embargo de acuerdo a lo declarado al IPS se pagó en base a 19 días los salarios de: ROSA AZUCENA BERNAL BENITEZ, DELIA FRANCO, GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE, JOSÉ CARLOS GONZÁLEZ ARIAS, NATALIA ELIZABETH MARTÍNEZ VELÁQUEZ.

Además, fue declarado ante el IPS que los trabajadores: MARÍA BELÉN ACHAR ARÉVALOS, BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, DERLIS BALBUENA, trabajaron 18 días, sin embargo de acuerdo a la lista de asistencia de estos trabajadores los mismos asistieron sin ausencia alguna.

Así mismo se reitera que no figuran dentro del seguro social las trabajadoras MARISEL RODRÍGUEZ y JANINA ORUE.

En resumen, el salario fijado en los contratos individuales de trabajo y el de las liquidaciones de salarios es diferente al salario sobre el cual se calculó el descuento correspondiente al seguro social de acuerdo a la declaración jurada de salarios del IPS correspondiente al mes de AGOSTO 2016; y el salario sobre el cual se realizó el cálculo correspondiente al IPS, de los trabajadores MARÍA BELÉN ACHAR ARÉVALOS, BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, DERLIS BALBUENA se realizó en base a 18 días pese a poseer asistencia total, siendo menor al salario fijado en los contratos individuales de trabajo y al señalado en las liquidaciones de salarios.

Por lo tanto, al ser menor el salario declarado al IPS con relación al señalado en la liquidación de salarios correspondiente al mes de AGOSTO 2016, y al no corresponder tampoco el salario declarado de los trabajadores MARÍA BELÉN ACHAR ARÉVALOS, BLANCA CAROLINA VELÁZQUEZ BOBADILLA, DERLIS BALBUENA, así como no figuran dentro del seguro social las trabajadoras MARISEL RODRÍGUEZ Y JANINA ORUE, **se mantiene firme la conclusión 4.12.**

4.13. No se registran en la Página Web del IPS aportes de la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A. para los siguientes trabajadores: BERNAL BENITEZ ROSA AZUCENA, GARCETE VALIENTE GILBERTO ANTONIO, SANTACRUZ MARTINEZ MARIA ANA, VELAZQUEZ BOBADILLA BLANCA CARLINA.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – no presentó descargo.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – presentó:

En descargo del punto 4.13, se acompaña la planilla de pago al Instituto de Previsión Social.

El Proveedor menciona en su descargo que acompaña la planilla de pago al Instituto de Previsión Social, sin embargo dicho documento no fue remitido.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

En fecha 04/04/2017, esta Dirección solicitó a través de Nota DNCP/DVC N° 109/2017 la remisión de Planillas de Declaración Jurada de Salarios presentados al IPS a través del Sistema REI de los meses JUNIO, JULIO, AGOSTO, SETIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE del año 2016, y del mes de ENERO del año 2017; dichos documentos fueron remitidos por LAYA CONSTRUCCIONES S.A. en fecha 07/04/2017.

Así se corroboró que desde el mes de JUNIO 2016 hasta ENERO 2017, estuvieron incluidas dentro del seguro social las trabajadoras: BERNAL BENÍTEZ ROSA AZUCENA y VELÁZQUEZ BOBADILLA BLANCA CAROLINA.

No obstante, en la planilla correspondiente al mes de ENERO 2017, la Sra. VELÁZQUEZ BOBADILLA BLANCA CAROLINA figura con movimiento de SALIDA del seguro social, siendo el salario a pagar Gs. 181.339.- (Guaraníes ciento ochenta y un mil trescientos treinta nueve), sin embargo conforme a la liquidación de salario correspondiente al mes de ENERO 2017 la misma percibió la suma de Gs. 1.964.507.- (Guaraníes un millón novecientos sesenta y cuatro mil quinientos siete); por lo tanto no se posee certeza sobre el monto pagado debido a que existe incongruencia entre las documentaciones.

El Sr. GILBERTO ANTONIO GARCETE VALIENTE y la Sra. SANTACRUZ MARTÍNEZ MARÍA ANA figuran dentro del seguro social a partir del mes de AGOSTO 2016.

Se reitera que se ha verificado la prestación de servicios de los trabajadores MARISEL RODRÍGUEZ, JANINA ORUE, ROBERTO ORTIZ y DERLIS BALBUENA, de los mismos no se posee contrato homologado, además no figuran dentro del seguro social las trabajadoras MARISEL RODRÍGUEZ Y JANINA ORUE.

Por lo tanto, debido a que el Proveedor no remitió el documento mencionado en el descargo, además de ser incongruente la declaración del salario correspondiente al mes de ENERO 2017 de la trabajadora VELÁZQUEZ BOBADILLA BLANCA CAROLINA, y como no se cuenta con la entrada al seguro social de las trabajadoras MARISEL RODRÍGUEZ Y JANINA ORUE, **se mantiene firme la conclusión 4.13.**

4.14. Se solicita a la contratante que remita la memoria de cálculo por medio de la cual se llegó al monto de reajuste de precio aplicado en el marco del presente contrato, según Resolución N° 103 del Ministerio del Interior.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – expresó:

En referencia al punto 4.14 y 4.15, se adjuntan copias autenticadas de la planilla de cálculo para la aplicación del Reajuste de Precio y del endoso de la Póliza de Cumplimiento de Contrato N° 1771.

Al Proveedor no corresponde presentar descargo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

La Contratante adjuntó la planilla de cálculo donde se detalla la aplicación de la fórmula de reajuste de precio.

TETÃ REKUÁI MOTAHÚBERÃ MBOJOAJU HA ÑEMBOJOAJU INTERIOR

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

FÓRMULA DE REAJUSTE:	DATOS	RESULTADOS	REAJUSTE MENSUAL
PR=Po(0,20+0,80S)/So		27.532.655	1.968.441
Po: Precio básico de la oferta a ser reajustado	25.564.214		
S: Salario mínimo mensual, vigente en el mes de ejecución del servicio	1.964.507		
So: Salario mínimo mensual, vigente a la fecha de apertura de ofertas	1.824.055		

DATOS DEL CONTRATO:

Ítem	Descripción del Bien	Cantidad	Monto Mensual
1	Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Central)	1	10.259.122
2	Servicios de Limpieza de Edificios (Sede Chile N° 749)	1	15.305.092
TOTALES			25.564.214

El precio reajustado mensual, de acuerdo a la Resolución N° 103, de fecha 15/12/2016, fue de **Gs. 27.532.655.-** (Guaraníes veintisiete millones quinientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco), siendo el monto a pagar en concepto de Reajuste de Precio la suma de Gs. 1.968.441.- (Guaraníes un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno).

Sin embargo, de acuerdo al Contrato, la fórmula de reajuste aplicable es $PR = Po\left(0.20 + \frac{0.80S}{So}\right)$, donde Po: precio básico de la oferta a ser reajustado; S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio; So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas. Estos datos son detallados en el siguiente cuadro:

REAJUSTE DE PRECIOS $PR = Po\left(0.20 + \frac{0.80S}{So}\right)$	
Símbolo	**Valor Gs.**
Po	25.564.214.-
S	1.964.507.-
So	1.824.055.-

Se expone el proceso de aplicación de la fórmula de reajuste realizado para esta verificación:

<u>Reajuste de Precio:</u>

$$Pr = 25.564.214\,(0.20 + 0.80\frac{1.964.507}{1.824.055})$$

$$\boldsymbol{Pr = 27.138.967}$$

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Marta Godoy A.
Dirección de Verificación
DVC - DNCP

Reajuste Mensual:

$$27.138.967 - 25.654.214 = \mathbf{1.574.753}$$

Se observa que el monto a pagar en concepto de Reajuste de Precio autorizado por la Resolución N° 103 fue de **Gs. 1.968.441.-** (Guaraníes un millón novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno), sin embargo, de acuerdo al cálculo realizado para esta verificación parecería que dicho monto debía ser de **Gs. 1.574.753.-** (Guaraníes un millón quinientos setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y tres).

Se observa que existe diferencia en el resultado del cálculo al aplicar la fórmula de reajuste, y no habiéndose detallado el proceso de aplicación de dicha fórmula, **se mantiene firme la conclusión 4.14.**

4.15. Visualizándose que se dispone la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato, se solicita que en oportunidad del descargo sea remitido el endoso de la póliza de forma a verificar si la misma se encuentra conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – manifestó:

En referencia al punto 4.14 y 4.15, se adjuntan copias autenticadas de la planilla de cálculo para la aplicación del Reajuste de Precio y del endoso de la Póliza de Cumplimiento de Contrato N° 1771.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – expresó:

Respecto del punto 4.15 del informe de verificación cumplimos en remitir la póliza de fiel cumplimiento en la forma solicitada.

Tanto la Contratante como el Proveedor remitieron la Póliza N° 1771, Endoso N° 1, de la aseguradora Panal Seguros Propiedad Cooperativa, siendo el capital asegurado del Endoso la suma de **Gs. 2.753.270.-** (Guaraníes Dos millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos setenta), el monto corresponde al 10% de la ampliación realizada a través de la Adenda N° 01/2016. El mismo fue emitido en fecha 06/01/2017, con fecha de vigencia desde el 06/06/2016 hasta el 31/07/2017.

Cabe mencionar que en fecha 23/12/2016 fue celebrada la Adenda N° 01/2016 del Contrato N° 03/2016 entre el Ministerio del Interior y la empresa LAYA CONSTRUCCIONES S.A., y en fecha 27/12/2016, la Dirección de Normas y Control de la DNCP expidió en el Código de Contratación (CC) correspondiente a Ampliación del Monto Contratado, sin embargo el endoso de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato fue emitido recién en fecha **06/01/2017**.

Habiéndose remitido la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, pero observándose que la misma fue emitida posterior a la celebración de la Adenda y emisión del Código de Contratación, **se levanta sólo de forma parcial la conclusión 4.15.**

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Dirección de Verificación de Contratos - DNCP

4.16. No fue remitido el Seguro Contra todo Riesgo, por lo que al momento de presentación de descargo se solicita que el mismo sea remitido con sus endosos (si hubiere), de forma de corroborar el cumplimiento de las disposiciones establecidas.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – manifestó:

Por otro lado, considerando el punto 4.16, se menciona que no se cuenta con la Póliza Contra Todo Riesgo, ya que como establece el PBC, dicha póliza se refiere a trabajos que tengan que realizar los funcionarios de la firma prestadora, en lugares de altura o peligro, situación que no se presenta en la prestación de los servicios. Se adjunta copia autenticada del Memorándum N° 29/2017, de fecha 09/03/2017.

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – mencionó:

En cuanto al punto 4.16 del informe de verificación se remite igualmente.

En las Condiciones Especiales del Contrato, cláusula CGC 27.1, fue fijada la presentación de un Seguro Contra Todo Riesgo:

CGC 27.1	El proveedor suscribirá de conformidad con la reglamentación aplicable, un SEGURO CONTRA TODO RIESGO para los personales encargados de los trabajos de limpieza, en cuanto a altura se refiera. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá: 1 Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones). 2- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, G. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones). 3- Daño a bienes de terceros, hasta G. 10.000.000 (guaraníes diez millones). **Dicha póliza (original) deberá ser presentada al Ministerio del Interior como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato.**

Ante la solicitud de remisión del mismo la Contratante manifestó que dicha póliza se refiere a trabajos que tengan que realizar los funcionarios en lugares de altura o peligro, y que dicha situación no se presenta en la prestación del servicio.

Adjuntó además copia del Memorándum N° 29/2017, de fecha 09/03/2017, del cual se extrae lo siguiente:

- ***Documento o Informe que indique si los empleados de la Firma LAYA CONSTRUCCIONES S.A., realizan trabajos en altura o que apeligren sus vidas, considerando que no fue exigida al Proveedor una Póliza contra Todo Riesgo.***

  Los Funcionarios de la Empresa LAYA S.A., en el Periodo, Contrato y Adenda, mencionados y requeridos, no cumplieron ni realizaron trabajos de Altura que apeligren sus integridades.

Así mismo, el Proveedor mencionó en su descargo haber remitido dicha póliza, sin embargo esta no fue adjuntada.

En este punto cabe aclarar que dentro de las Especificaciones Técnicas del Servicio se realiza una Descripción General de los Servicios de Limpieza, señalándose dentro de las Áreas Diarias la Limpieza de Vidrios en Altura.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mónica Lovera A.
Operadora de Verificación de Contratos - DNCP

También dentro de los elementos necesarios para la limpieza, descriptos en las E.E.T.T., se dispuso con relación a los trabajos en altura cuanto sigue: *"PARA LIMPIEZA DE VIDRIOS DE ALTURA: Prolongador, silleta, andamio, arnés de seguridad reforzado, chalecos con compartimiento para herramientas, casco, y escalera."*

Siendo además un requisito para la empresa prestadora del servicio lo siguiente: *"Deberán observarse las normas de salubridad, seguridad e higiene en el trabajo (sobre todo para los trabajos de altura), conforme lo exige el Código Laboral Ley N° 496/1995."*

Por lo tanto, se entendería que existían trabajos en altura a ser realizados, además, en la cláusula CGC 27.1 expresamente se lee: *"El proveedor suscribirá de conformidad con la reglamentación aplicable, un SEGURO CONTRA TODO RIESGO para los personales encargados de limpieza, en cuanto a altura se refiera…."*. Disponiéndose al final de la cláusula que: ***"Dicha póliza (original) deberá ser presentada al Ministerio del Interior como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato."***

La presentación del Seguro Contra Todo Riesgo, de acuerdo a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, no se encontraba supeditada a la existencia de trabajos en altura o trabajos que apeligren la vida de los trabajadores, pues se entiende que los trabajos en altura formaban parte de los servicios contratados.

Así, parecería que el servicio no fue prestado conforme a las Especificaciones Técnicas, además, la falta de presentación de dicha garantía expondría a los trabajadores como a bienes de terceros a que en casos de imprevistos los mismos no puedan ser subsanados.

De acuerdo al descargo del Ministerio del Interior el Seguro Contrato Todo Riesgo no fue presentado ni exigido pese a haber sido dispuesto como requisito dentro del Pliego de Base y Condiciones, además dicha falta podría considerarse como una contravención al Principio de Igualdad y Libre Competencia, establecido en el art. 4.- de la Ley 2051/03, pues se otorgarían mayores ventajas al proveedor al no exigirse un requisito establecido en el PBC, **por lo tanto se mantiene firme la conclusión 4.16.**

4.17. Debido a que el Código de Contratación fue emitido posteriormente a la solicitud de documentos, se insta a las partes a que en oportunidad del descargo remitan toda la documentación relativa al pago.

La Contratante – MINISTERIO DEL INTERIOR – presentó cuanto sigue:

Por último, con respecto al punto 4.17, se adjuntan copias autenticadas de la orden de servicio N° 1212, recibo de dinero N° 1148, factura crédito N° 2572, comprobante de pago N° 1140 y STR N° 180.342, correspondientes al Reajuste de Precio aplicado al mes de diciembre de 2016, CC RC-12003-16-24811.

Asimismo, en referencia a la ampliación de monto correspondiente a la prestación del servicio en el mes de enero de 2017, CC AC-12003-16-24954, el procedimiento de pago se encuentra en trámite, considerando que en el mes de febrero fue actualizado el CC, por lo que aún no se cuenta con el legajo de pago respectivo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

El Proveedor – LAYA CONSTRUCCIONES S.A. – no presentó descargo relacionado a la conclusión 4.17.

El Ministerio del Interior remitió únicamente documentación correspondiente al pago del Reajuste de Precios, en tanto, el Proveedor no remitió documento alguno referido a los pagos realizados.

Por lo tanto, al no ser remitida TODA la documentación relativa al pago, **se mantiene firme la conclusión 4.17.**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a los descargos presentados por el Ministerio del Interior, y el Proveedor, se mantienen firmes las conclusiones: **4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.16, 4.17,** y se levanta sólo de forma parcial la conclusión **4.15.,** del Informe DVC N° 15/2017.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación pública se evite incurrir en las mismas irregularidades detectadas en la presente verificación, además de prestar especial cuidado en el cumplimento de la presentación de toda documentación establecida en el pliego de bases y condiciones de forma de acreditar el acatamiento de la legislación laboral y de seguridad social por parte del Proveedor, además de llevar un adecuado seguimiento o control de la ejecución de los contratos públicos, incluyendo:

- Exigir todos los documentos relativos a la prestación del servicio, y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones que correspondan:
- En caso de detectar irregularidades en el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores afectados a los servicios prestados, remitir oportunamente los antecedentes a la autoridad administrativa del trabajo;
- Velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social de parte del Proveedor con los trabajadores a cargo del servicio adjudicado;
- Aplicar acorde al Pliego de Bases y Condiciones la fórmula de Reajuste de Precio;
- La oportuna recepción y la vigencia de todas las garantías contractuales fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones;
- En caso de ampliación del monto contractual, exigir la ampliación oportuna de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- Llevar un registro detallado y ordenado de todos los pagos realizados al Proveedor.

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

Al Proveedor se le recuerda que la presentación de su oferta es voluntaria, consintiendo las condiciones de la misma, por lo que una vez adjudicada y contratada queda obligada a cumplir

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Mayra Godoy A.
Oficiala de Verificación de Contratos - DNCP

a cabalidad el compromiso asumido, además el incumplimiento a las leyes laborales, previsionales, tributarias o ambientales, de los proveedores o contratistas constatado mediante resolución administrativa de la autoridad competente, durante la ejecución de los contratos suscritos y financiados con recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, será causal de rescisión del contrato por causa imputable al proveedor o contratista, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **MINISTERIO DEL INTERIOR** y **LAYA CONSTRUCCIONES S.A.** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 15/2017 y de la presente Evaluación a la **Auditoria Interna Institucional de la Contratante** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP**, a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos